

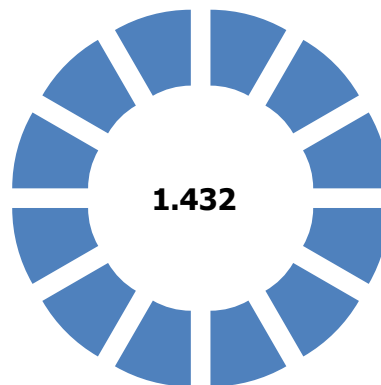


III. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

III. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

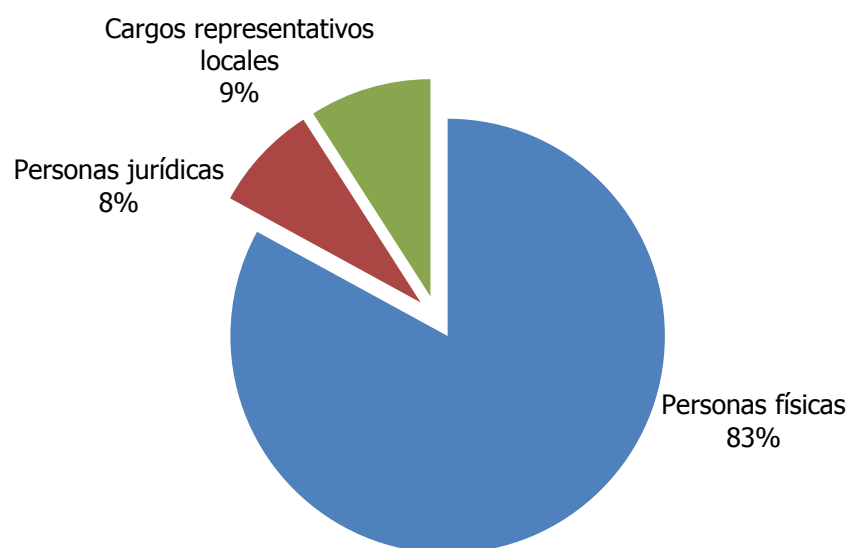
A.- Datos estadísticos

RECLAMACIONES RECIBIDAS DURANTE 2025



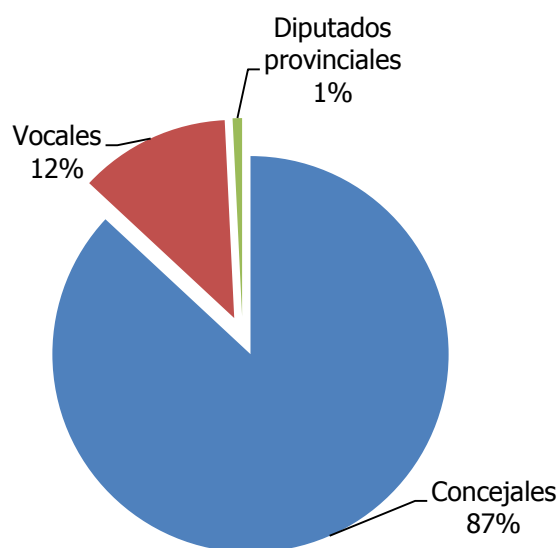
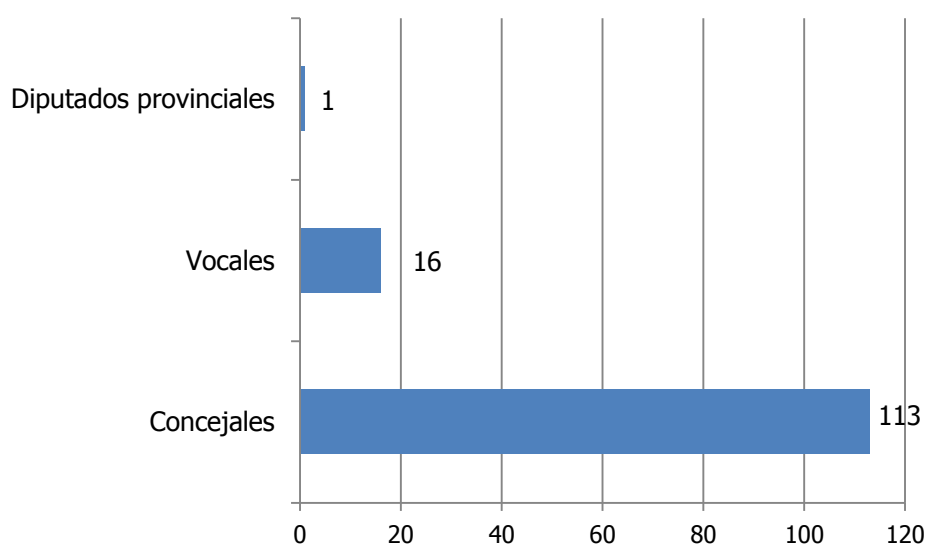
839 tenían como objeto solicitar a otros tantos ayuntamientos información acerca de la aplicación de la LBA respecto a gatos comunitarios y perros abandonados

AUTORES DE LAS RECLAMACIONES



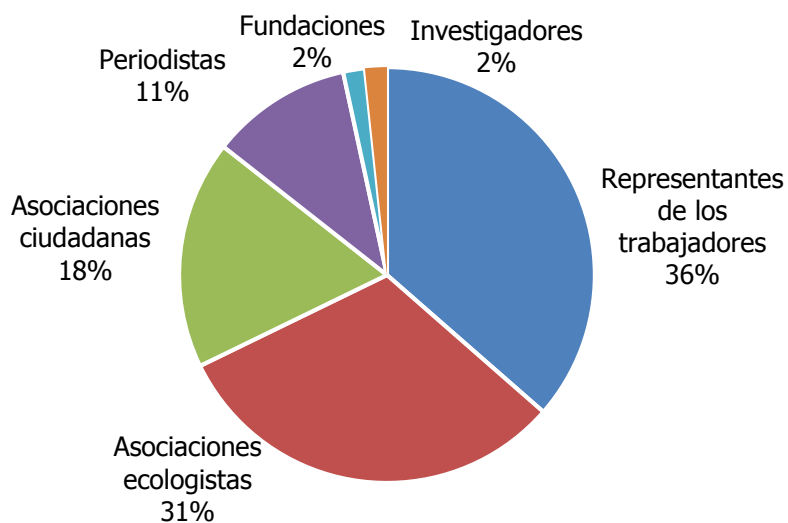
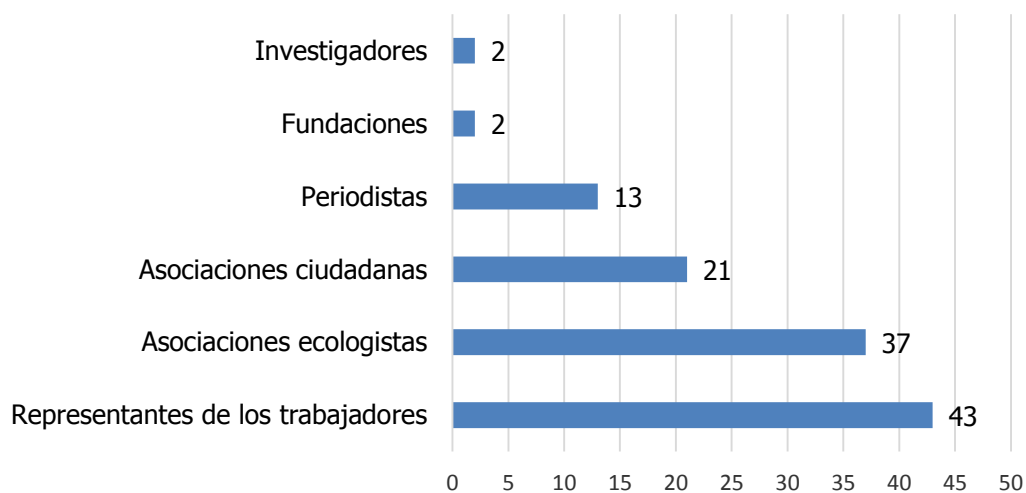
RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CARGOS LOCALES

Concejales.....	113
Vocales de Juntas Vecinales.....	16
Diputados provinciales.....	1

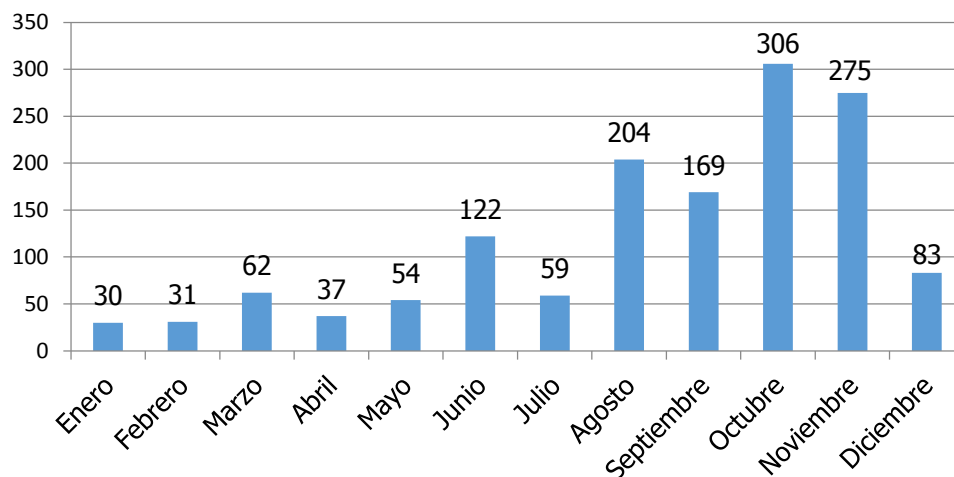


RECLAMACIONES PRESENTADAS POR COLECTIVOS

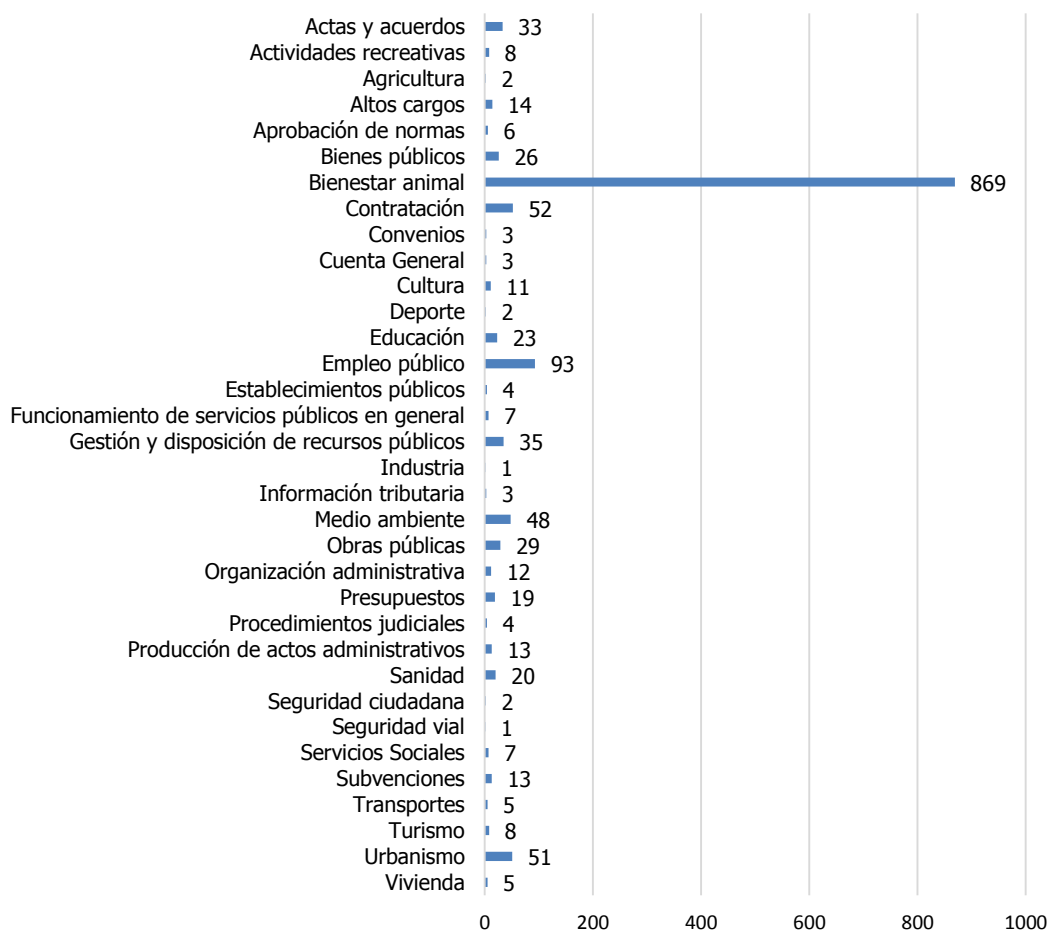
Representantes de los trabajadores.....	43
Asociaciones ecologistas.....	37
Asociaciones ciudadanas.....	21
Periodistas.....	13
Fundaciones.....	2
Investigadores.....	2



RECLAMACIONES PRESENTADAS POR MES

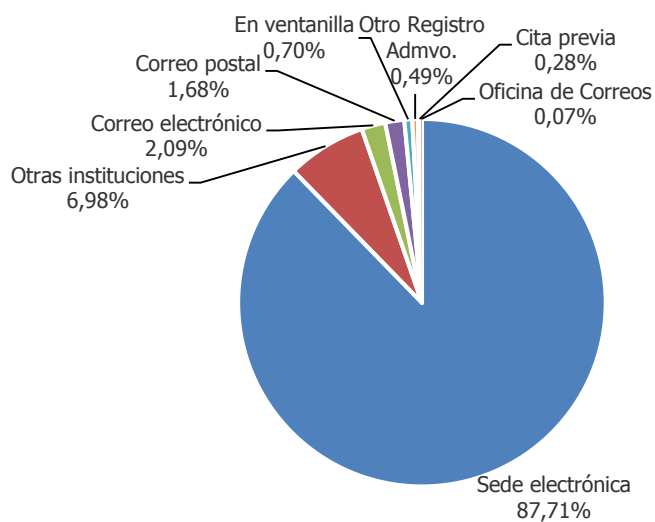


RECLAMACIONES POR MATERIAS

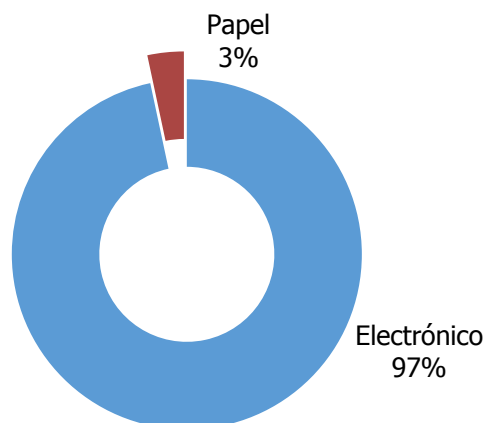


MEDIOS DE REMISIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Sede electrónica.....	1256
Otras instituciones.....	100
Correo electrónico.....	30
Correo postal.....	24
En ventanilla.....	10
Otro Registro Administrativo.....	7
Cita previa.....	4
Oficina de Correos	1



SOPORTE DE PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

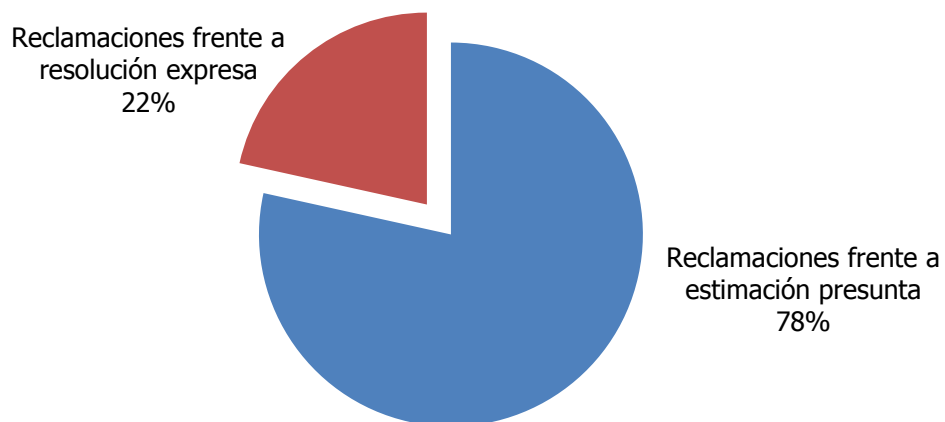


OBJETO DE LAS RECLAMACIONES

RECLAMACIONES NO PRESENTADAS POR CARGOS LOCALES

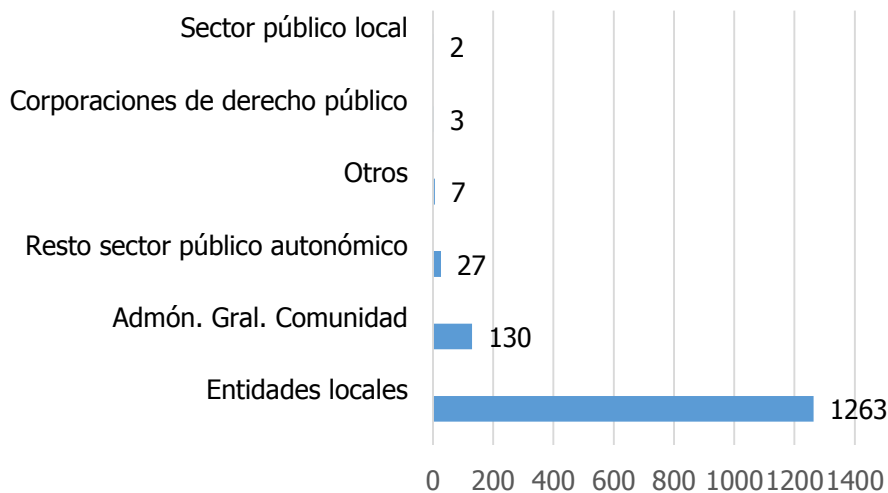
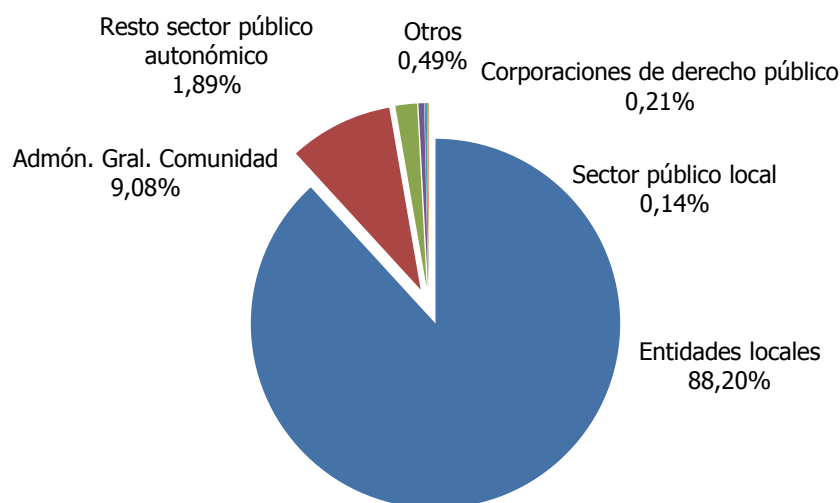


RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CARGOS LOCALES



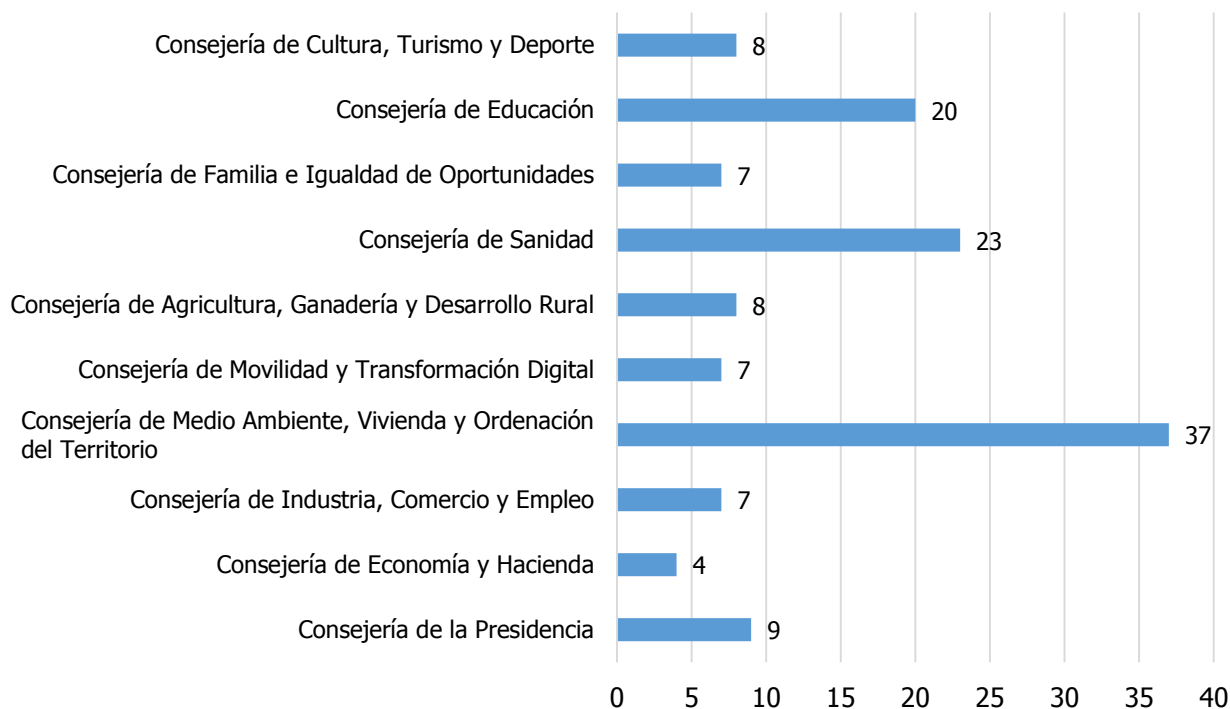
ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES AFECTADAS POR LAS RECLAMACIONES

Admón. General Comunidad	130
Resto Sector público autonómico	27
Entidades locales	1263
Corporaciones de derecho público	3
Sector público local	2
Otros	7





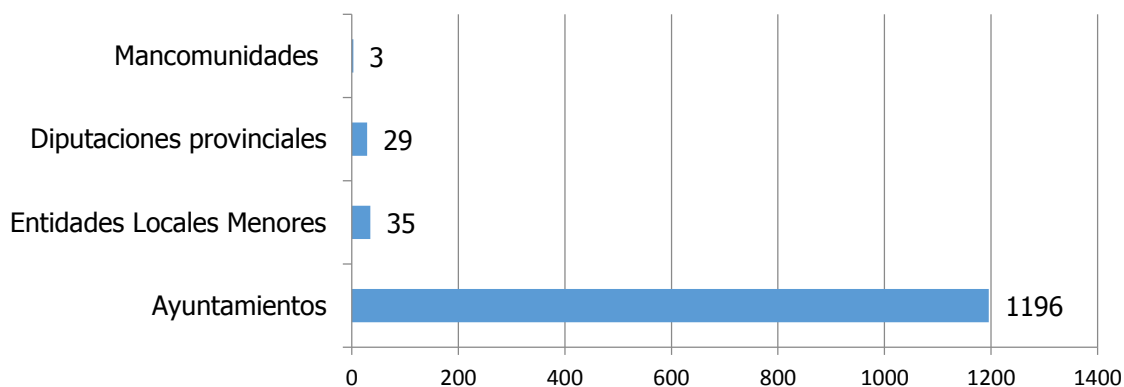
RECLAMACIONES QUE AFECTAN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD



Total de reclamaciones que afectan a la Administración General de la Comunidad: 130

Estructura previa al Decreto 2/2026, de 13 de junio, de reestructuración de las Consejerías

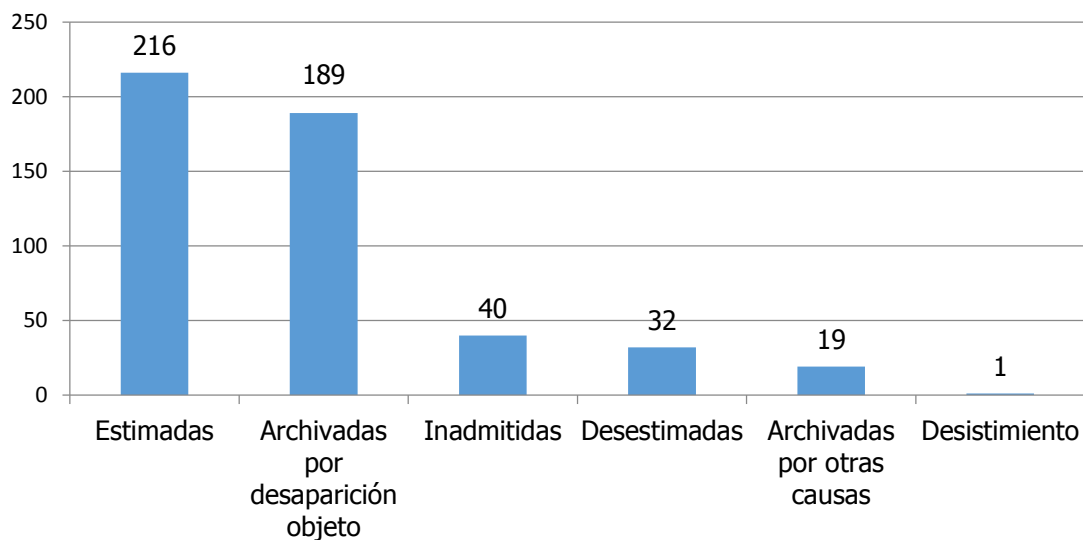
RECLAMACIONES QUE AFECTAN A ENTIDADES LOCALES



Total de reclamaciones que afectan a entidades locales: 1.263



RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2025

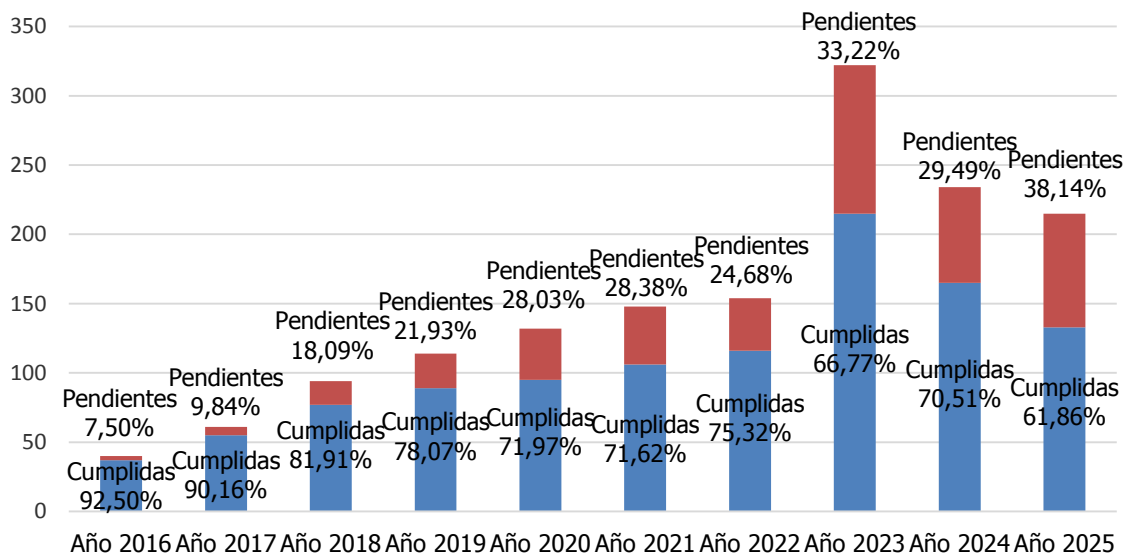


		Desaparición objeto	Desestimación	Inadmisión	Desistimiento	Estimación	Estimación parcial	Archivo por no atender requerimiento	Total
Sector público de las entidades locales	Sector Públ. Ent. Loc. CyL		1	1		1			3
	Total		1	1		1			3
Sector público autonómico	Consejería de la Presidencia	10	3	2		1	4	1	21
	Consejería de Economía y Hac	9	2	1			2		14
	Consejería de Sanidad	11	4	1		4	4	2	26
	Consejería de Familia e I.O.	1				1	1		3
	Consejería de Educación	3	3	1		3	1	1	12
	Ent. Públ. Dcho. Priv. CyL		1	3		3	2		9
	Empresas Públicas	1				6			7
	Universidades Públicas CyL	2	2			1			5
	Consejería Agricultura, G y DR	3		1		1	1	2	8
	Consejería de Ind, Co. y Em.	1							1
	Consejería de MA, Viv y OT	33	3	1		6	7		50
	Consejería de Mov y TD Ig	3	1			1			5
	Consejería de Cu, Tur y Dep	2					4		6
	Total	79	19	10		27	26	6	167
Corporaciones Derecho Público	Colegios Profesionales CyL	1		1					2
	Total	1		1					2
Entidades locales	Ayuntamientos CyL	96	7	15	1	108	31	13	271
	Diputaciones provinciales	3	2	6		5	1		17
	Entidades Locales Menores	10	3	2		11	5		31
	Mancomunidades						1		1
	Total	109	12	23	1	124	38	13	320
Otros	Otros-Admón. Estado			4					4
	Otros-Autonómica no CyL			1					1
	Total			5					5
Total de resoluciones enviadas a Administraciones/Entidades		189	32	40	1	152	64	19	497

Total de Resoluciones emitidas 497

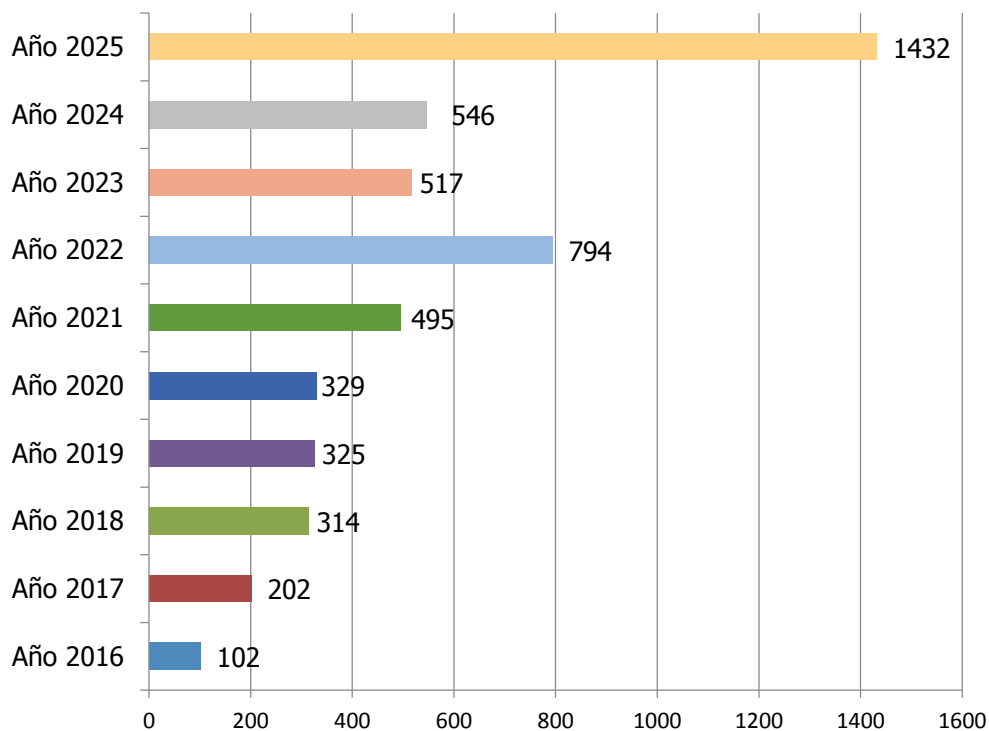
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ESTIMADAS

Este grado de cumplimiento se considera a fecha 20/07/2026



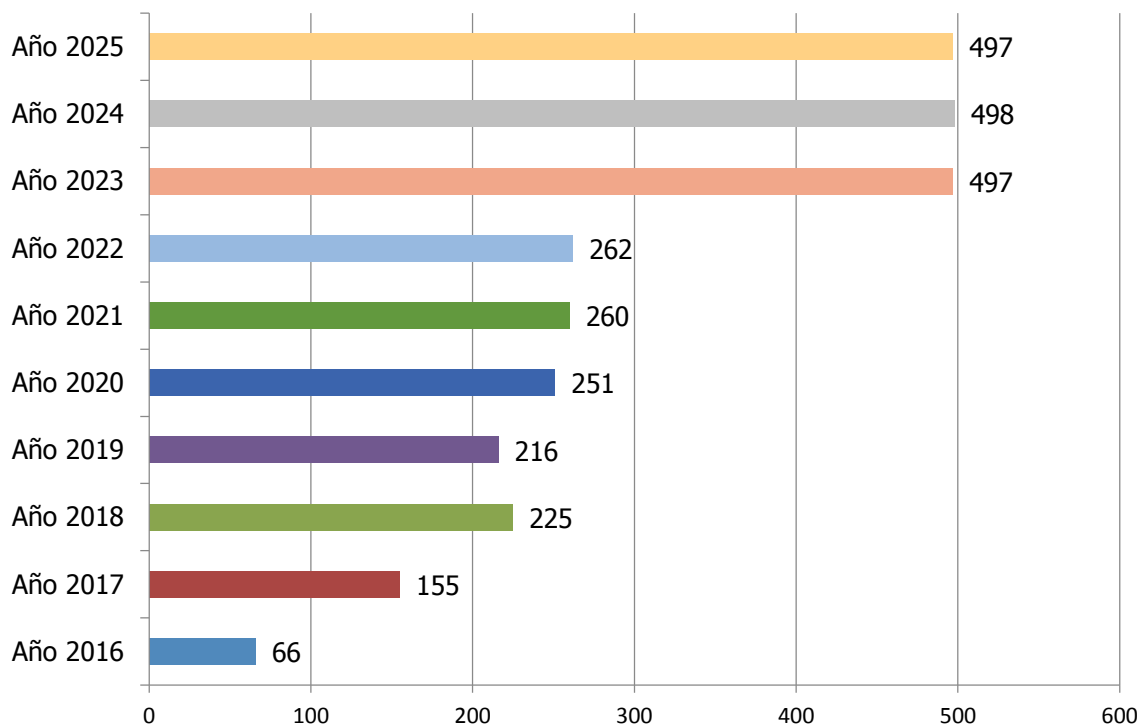
DATOS ANUALES COMPARATIVOS

NÚMERO DE RECLAMACIONES PRESENTADAS

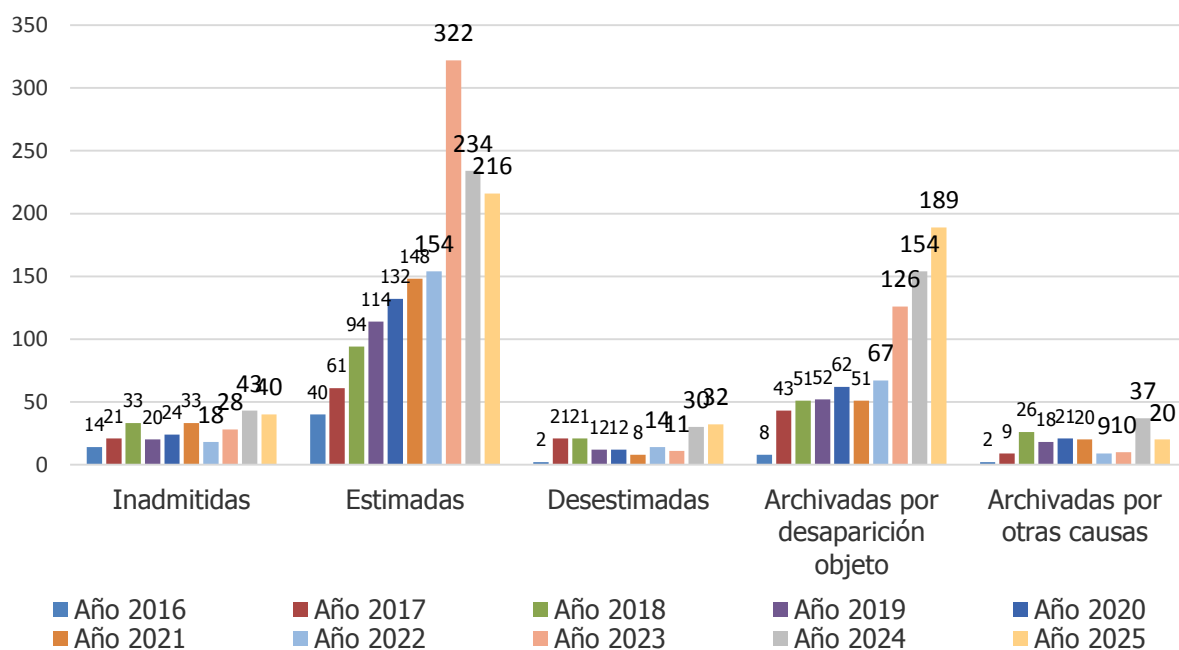




RESOLUCIONES EMITIDAS



TIPO DE RESOLUCIÓN



B. Referencia al contenido de las resoluciones

El art. 12.3 DPAICyL establece que todas las resoluciones de la Comisión de Transparencia se deben publicar, previa disociación de los datos de carácter personal que aparecen en ellas, en la web institucional de la Comisión de Transparencia y en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Desde el primer año de funcionamiento de la Comisión, en nuestra página electrónica se facilita el acceso a estas resoluciones a través de un sistema de búsqueda por términos, fechas y categoría de aquellas (estimadas, desaparición de objeto, desestimadas, inadmitidas y otras), con la finalidad de permitir que cualquier persona o entidad que tenga interés en ello pueda conocer de una forma sencilla y ágil las posturas mantenidas por la Comisión en relación con la aplicación de la LTAIBG y del resto de la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública. En 2023 se añadió la posibilidad de realizar búsquedas en función de la materia de la información solicitada, así como un índice doctrinal que permite localizar las resoluciones publicadas de acuerdo con los artículos y aspectos de la LTAIBG aplicados e interpretados en estas. Con esta mejora se logra que la búsqueda sea todavía más sencilla y pueda realizarse en función del contenido jurídico de las resoluciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo II de esta Memoria se incluye una relación de las 497 resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia en 2025, con el enlace correspondiente a su texto completo publicado en nuestra página web.

A continuación, se resume la doctrina mantenida por la Comisión de Transparencia en 2024 en relación con los diversos aspectos de la normativa de transparencia, a través de una breve referencia a algunas de las resoluciones adoptadas donde se contiene aquella.

Con carácter previo, es conveniente señalar que hay supuestos donde el contenido de la resolución consiste en declarar la desaparición del objeto de la reclamación, al haber sido concedida la información solicitada con posterioridad a su presentación ante la Comisión de Transparencia; en concreto, han sido 189 las resoluciones adoptadas con ese contenido. Como en años anteriores, debemos recordar que en todos estos supuestos se contribuye a lograr el fin último perseguido por la



actuación de la Comisión, que no es otro que garantizar que se haga efectivo el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos en los términos previstos por la normativa aplicable, cuando estos ven frustrada inicialmente su obtención y, por este motivo, se dirigen a la Comisión.

1. Concepto de información pública

Respecto a la **delimitación positiva** del concepto, en la Resolución 36/2025, de 14 de febrero (reclamación 354/2024), la solicitud de información se dirigía a una Entidad Local Menor y se refería a diversos aspectos relacionados con la adjudicación de suertes de encinas y con la revisión de las llaves de bocas de incendio equipadas. Partiendo de lo señalado en la STS 1519/2020, de 12 de noviembre 2020 (rec. 5239/2019), donde se declaró que el concepto de información pública no solo incluía los documentos y la forma escrita, sino también los contenidos en cualquier formato o soporte elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones por los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG, se concluyó que las actuaciones de la Entidad Local Menor relacionadas con las dos materias señaladas constituían información pública en el sentido señalado en el art. 13 LTAIBG. Del mismo modo, en la Resolución 195/2025, de 7 de julio (reclamación 413/2023), se consideró que también constituían información pública las actuaciones llevadas a cabo por un Ayuntamiento en orden a que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre acuñara una moneda conmemorativa, actuaciones a las que se había comprometido públicamente. Este compromiso público había generado consecuencias jurídicas relevantes desde la perspectiva del principio de confianza legítima consagrado en nuestra jurisprudencia constitucional, pues la Administración no puede defraudar las expectativas que sus propias declaraciones generan en los ciudadanos, máxime cuando habían transcurrido casi siete años desde que se había formulado aquel compromiso.

Este concepto amplio de información pública también se reflejó en la Resolución 284/2025, de 29 de septiembre (reclamación 472/2024), donde se consideró incluida dentro de la definición recogida en el art. 13 LTAIBG la documentación que, en su caso, hubiera surgida a raíz de la aplicación de un programa o plan de la Consejería de Sanidad para la cobertura de plazas en el ámbito de atención primaria, en los servicios de



urgencias hospitalarias y en la Gerencia de emergencia sanitaria a través del nombramiento temporal de licenciados o graduados en Medicina sin especialización, o con título de especialista obtenido en estados no miembros de la Unión Europea. No obstante, puesto que no se pudo confirmar la existencia del citado programa o plan, en la misma Resolución se hizo referencia al criterio que viene manteniendo la Comisión de Transparencia, de acuerdo con el cual, en el caso de que la información pública solicitada no exista, la satisfacción del derecho de acceso a la información del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia. Con carácter general, una resolución como la señalada, en la cual se comuniqué a quien ejerce su derecho de acceso que una determinada información pedida por este no existe, responde expresamente a la petición realizada, lo cual no quiere decir que de la inexistencia o, en su caso, imposibilidad de localización de la información de que se trate no se pueda derivar el ejercicio de otro tipo de acciones ajenas a aquel derecho.

Este último criterio se expuso también, entre otras, en la Resolución 54/2025, de 27 de febrero (reclamación 207/2023), donde el objeto de la petición de información era una copia de los informes elaborados por el veterinario que hubiese presenciado una celebración en la que se habían utilizado animales vivos; en la Resolución 133/2025, de 16 de mayo (reclamación 490/2024), adoptada en una reclamación cuyo objeto era la ausencia de acceso a las actas completas de los concejos celebrados en una Entidad Local Menor durante cuatro años; en la Resolución 181/2025, de 7 de julio (reclamación 298/2024), donde se señaló a un Ayuntamiento que en el caso de que no hubiera sido otorgada una autorización para la ejecución de un espectáculo pirotécnico o esta no obrara en su poder se resolviera la solicitud de información recibida poniendo de manifiesto expresamente esta circunstancia; y, en fin, en la Resolución 359/2025, de 17 de noviembre (reclamación 38/24), donde la información pedida se refería a la acción o planificación llevada a cabo por un Ayuntamiento en relación con el proyecto de gestión de colonias felinas, en atención a lo dispuesto al respecto en la LBA, habiendo informado previamente el Ayuntamiento a la Comisión de que no se había llevado a cabo actuación alguna al respecto.

En relación con la **delimitación negativa** de este concepto, en el supuesto que dio lugar a la Resolución 366/205, de 17 de noviembre (reclamación 365/2025), se



solicitaba la emisión de un certificado de asistencia con aprovechamiento para un alumno de una escuela taurina dependiente de una Diputación Provincial. La reclamación fue inadmitida a trámite debido a que, como se viene manteniendo de forma reiterada, los certificados no se encuentran incluidos dentro del concepto de «información pública» recogido en el art. 13 LTAIBG, puesto que estos son documentos no existentes y nuevos, que deben ser elaborados de forma específica para atender la petición recibida. En efecto, una certificación se define como un «acto jurídico por el que un funcionario público, o bien transcribe (en su totalidad o parcialmente) un documento que obra en un registro o archivo público, declarando su conformidad con el original, o bien da fe de que un hecho consta documentalmente en los susodichos archivos o registros» (segunda acepción del término certificación del Diccionario del Español Jurídico editado conjuntamente por la RAE y por el CGPJ, abril 2016). El mismo argumento fundamentó la desestimación o inadmisión a trámite de las reclamaciones que dieron lugar a la Resolución 150/2025, de 30 de mayo (reclamación 87/2024), en un supuesto donde se pedía un certificado que acreditase la documentación aportada por un vecino a un Ayuntamiento para atribuirse la titularidad de una parte de una vía pública; a la Resolución 363/2025, de 17 de noviembre (reclamación 940/2025), donde lo solicitado era una certificación del Secretario municipal de la entrada de un documento en el registro del Ayuntamiento; o a la Resolución 101/2025, de 4 de abril (reclamación 282/2024), en un caso en el que el reclamante había solicitado a un Ayuntamiento una declaración «fehaciente» de la titularidad de un determinado bien inmueble que constituía la calle de acceso a su vivienda.

Por su parte, en el supuesto que dio lugar a la Resolución 196/2025, de 7 de julio (reclamación 226/2025), se habían presentado por el reclamante ante un Ayuntamiento varios escritos en los que se demandaba a este la realización de diversas actuaciones relativas a gatos comunitarios (colonias felinas) localizados en el término municipal, en aplicación de lo dispuesto en la LBA. En la citada Resolución se señaló que el objeto de las peticiones realizadas no era información pública, no resultando competente, por tanto, la Comisión para intervenir en relación con las solicitudes de actuación formuladas ante la Entidad Local. El mismo argumento fundamentó, entre otras, la inadmisión de las reclamaciones acordada en la Resolución 73/2025, de 17 de marzo (reclamación



41/2025), donde lo pedido por el reclamante era la rectificación o subsanación de un acta de un órgano colegiado, y en la Resolución 121/2025, de 6 de mayo (reclamación 1/2025), adoptada en supuesto en el que el reclamante solicitaba la inclusión de determinados inmuebles en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cuestiones de procedimiento

El procedimiento de acceso a la información pública comienza con la presentación de una solicitud de información; una de las primeras cuestiones que se plantean es la relativa a la **legitimación** para su formulación. En la Resolución 327/2025, de 10 de noviembre (reclamación 97/2023), se analizó un supuesto en el que la solicitud tenía como objeto la obtención de copias de todas las actas de los plenos o concejos celebrados en una Entidad Local Menor. En el informe remitido por esta se hacía referencia a una posible falta de legitimación activa del solicitante de la información debido a que no era «vecino ni del pueblo ni de los colindantes». Al respecto se señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 LTAIBG, el solicitante de información pública «no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información»; es decir, con carácter general, no es exigible la titularidad de un interés concreto en acceder a determinada información pública para que tenga lugar el reconocimiento del derecho a obtener esta en los términos contemplados en la normativa de transparencia.

Por su parte, la Resolución 87/205, de 27 de marzo (reclamación 449/2024) se adoptó en un supuesto donde una Entidad Local Menor solicitaba a un Ayuntamiento una copia de un expediente administrativo de adjudicación de un coto de caza. Se planteaba, en consecuencia, si una administración pública debía entenderse incluida dentro de la expresión «todas las personas» utilizada en el art. 12 LTAIBG. Al respecto, en la SAN, de 22 de marzo de 2022 (rec. 76/2021), se concluyó que, considerando el principio de aplicación general y transversal de la Ley de Transparencia y que la excepción solo es predicable en aquellos supuestos en los que exista un régimen completo de acceso a la información en una materia determinada, la regulación de la colaboración entre administraciones no puede suplir la exigencia de información que es notablemente más amplia y que se trata en la norma con mucha más generosidad que



con el simple enunciado de unas determinadas técnicas de colaboración. Esta colaboración en ningún caso puede suplir ni bordear la exigencia de información en la forma en la que esta se configura por la LTAIBG. Por tanto, conforme a la doctrina expuesta, predicable de todas las administraciones públicas a pesar de que la Sentencia señalada se refería específicamente a los colegios profesionales, una Entidad Local Menor puede ejercer su derecho de acceso a la información pública al amparo de lo dispuesto en la LTAIBG y, en su caso, reclamar ante el órgano de garantía de la transparencia la denegación expresa o presunta de su solicitud. Idéntica conclusión se alcanzó en la Resolución 145/2025, de 30 de mayo (reclamación 135/2024), en un supuesto en el que también una Entidad Local Menor solicitaba a un Ayuntamiento información sobre los ingresos y gastos vinculados a un coto de caza.

En cuanto a los **requisitos que debe cumplir la solicitud de información pública**, el art. 17.2 LTAIBG señala que las peticiones pueden presentarse «por cualquier medio que permita tener constancia de (...) b] la información que se solicita». Pues bien, en el supuesto planteado en la Resolución 82/2025, de 17 de marzo (reclamación 63/2025), a pesar de que en la petición de información inicial se habían utilizado expresiones muy genéricas como «toda la información existente», información que «ustedes tengan en sus archivos» o «cualquier otra»), en la resolución impugnada se proporcionaba información relativa a los contratos celebrados por una Diputación para organizar una actividad de vacaciones. Sin embargo, en el escrito de reclamación su autor se limitaba a señalar que no había recibido toda la información por él pedida, utilizando de nuevo expresiones genéricas para referirse a la información omitida tales como «todos los documentos que debe poseer», «costes de gestión imputables a los funcionarios y otros si los hubiere» o, en fin, «toda la información que debe poseer y haber recopilado esa diputación». En consecuencia, se concluyó que la solicitud de información inicial no cumplía el requisito señalado, lo cual motivó la inadmisión a trámite de la reclamación.

El apartado 3 del art. 17 LTAIBG recoge la ausencia de una obligación de motivar las solicitudes de acceso a la información. Al respecto, en la Resolución 295/2025, de 17 de octubre (reclamación 478/2024), adoptada en un caso donde se solicitaba a una Entidad Local Menor información acerca de sus cuentas y movimientos bancarios durante

tres ejercicios económicos, fue preciso recordar, tal y como se había hecho en numerosas ocasiones anteriores, que de conformidad con lo dispuesto en el precepto señalado el solicitante de información pública «no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información»; es decir, con carácter general, no es exigible la titularidad de un interés singular en acceder a determinada información pública para que tenga lugar el reconocimiento del derecho de acceso.

Uno de los trámites que pueden integrar el procedimiento es el de **alegaciones de los terceros afectados** por la información pública solicitada, recogido en el art. 19.3 LTAIBG. A la obligación de llevar a cabo este trámite se refirieron, entre otras, la Resolución 179/2025, de 17 de junio (reclamación 336/2023), donde el objeto de la solicitud era el acceso a los expedientes administrativos completos tramitados para cubrir, mediante comisión de servicios, tres puestos de trabajo incluidos en la RPT de una Consejería de la Junta de Castilla y León; la Resolución 94/2025, de 4 de abril (reclamación 233/2024), en un caso en el que se solicitaba información sobre la adjudicación de unos pastos comunales por un Ayuntamiento; la Resolución 319/2025, de 31 de octubre (reclamación 469/2024), en la que se consideró que la decisión de conceder o no el acceso al expediente de licencia de ocupación de la vía pública con la instalación de una carpa y de diez mesas con sus correspondientes sillas en la vía pública, exigía la previa realización de este trámite con el titular del establecimiento público correspondiente; y, en fin, la Resolución 143/2025, de 16 de mayo (reclamación 7/2025), adoptada en un caso donde el objeto de la solicitud de información era el acceso a un expediente completo de contratación de un técnico municipal. Nos volveremos a referir a este trámite cuando nos ocupemos de la reclamación ante el órgano de garantía de la transparencia y, más en concreto, del trámite de audiencia ante este.

3. Causas de inadmisión

A la **aplicación general** de las causas de inadmisión de las solicitudes de información pública previstas en la LTAIBG se han referido numerosas resoluciones, con argumentos que son trasladables también a los límites recogidos en el art. 14 LTAIBG, a los que nos referiremos con posterioridad. El punto de partida de estas resoluciones es que, tal y como se indicó en la STS 670/2022, de 2 de junio (rec. 4116/2020), el



derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia, sino que está sometido a límites que se enuncian en los arts. 14 y 15 LTAIBG, a los que cabe añadir las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública recogidas en el art. 18.1 de la misma Ley, como posible fundamento de una denegación de información pública. Respecto a esta aplicación general de tales límites y causas de inadmisión, el TS ha afirmado ya de forma reiterada -entre otras, en las STS 1547/2017, de 16 de octubre (rec. 75/2017), 1768/2019, de 16 de diciembre (rec. 316/2018), 306/2020, de 3 de marzo (rec. 600/2018), y 748/2020, de 11 de junio (rec. 577/2019)- que la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, sus limitaciones. La aplicación general de las causas de inadmisión del derecho de acceso en el sentido indicado condujo a considerar que no concurría ninguna de ellas, entre muchos otros, en el supuesto analizado en la Resolución 75/2025, de 17 de marzo (reclamación 366/2022), donde el objeto de la petición eran los contratos laborales celebrados por un Ayuntamiento con un empleado municipal durante la última legislatura.

Comenzando con las causas de inadmisión concretas recogidas en el art. 18.1 LTAIBG, la primera de ellas es la referida a la «**información que esté en curso de elaboración o de publicación en general**». En el supuesto planteado en la Resolución 16/2025, de 21 de enero (reclamación 447/2024), el objeto de la petición era el acceso a un acta del Consejo de la Función Pública de Castilla y León; sin embargo, esta acta no había sido aprobada cuando se había solicitado, motivo por el cual no existía materialmente como información pública en aquel momento. Debido a que en la Orden impugnada ya se había inadmitido la solicitud con base en el argumento señalado, tal Orden fue avalada por la Comisión de Transparencia y la reclamación fue desestimada.

La segunda de las causas de inadmisión previstas en el art. 18.1 LTAIBG «**información que tenga carácter auxiliar o de apoyo**») fue alegada por una Diputación para denegar la obtención de una copia de dos informes que habían sido emitidos en relación con el riesgo de inundaciones en una urbanización, en la reclamación que dio lugar a la Resolución 198/2025, de 7 de julio (reclamación 155/2024). A la hora de analizar este supuesto concreto, se partió de lo señalado en el



CI/006/2015, de 12 de noviembre, del CTBG (sustituido en la actualidad por el CI 3/2026, de 17 de junio), en virtud del cual se ha de interpretar y aplicar la mencionada causa de inadmisión considerando que es el contenido y no la denominación del documento lo determinante para su aplicación. En el caso aquí planteado, los dos informes solicitados no podían ser considerados como información auxiliar ya que, de un lado, se trataba de documentos terminados y que, por tanto, no podían ser calificados como borradores o documentos de carácter provisional; y, de otro, ambos informes tenían un contenido que podía ser relevante a los efectos de las decisiones que, en su caso, pudieran ser adoptadas por la Diputación afectada acerca de las actuaciones que pudiera abordar o proponer a otros organismos en relación con la problemática que se encontraba en el origen de la solicitud de información. Tampoco se observó la concurrencia de esta causa de inadmisión en la Resolución 117/2025, de 6 de mayo (reclamación 49/2024), a pesar de haber sido alegada por un Ayuntamiento, respecto a una información pública consistente en las minutas y/o justificantes de las correspondientes entradas y salidas de documentación en el registro municipal relativas a una prórroga del arrendamiento de una finca para la instalación de placas fotovoltaicas, puesto que el objeto de la petición eran documentos sustantivos que contenían la justificación de su registro en la Entidad Local.

La tercera de las causas de inadmisión establecidas en el art. 18.1 LTAIBG, referida a la **«información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración»**, fue analizada en el supuesto que motivó la Resolución 258/2025, de 6 de septiembre (reclamación 200/2023), donde la información solicitada consistía en el coste de las fiestas taurinas celebradas en un término municipal desglosada en partidas presupuestarias diferenciadas. En relación con esta cuestión, el CTBG en su CI/007/2015, de 12 de noviembre (sustituido en la actualidad por el CI 4/2026, de 17 de junio), ya había señalado que si por reelaboración se aceptara la mera agregación o suma de datos o el mínimo tratamiento de estos, el derecho de acceso a la información se convertiría en derecho al dato o a la documentación, que no es lo que sanciona el art. 12 LTAIBG. Por su parte, la STS 1547/2017, de 16 de octubre (rec. 75/2017), ya señaló que la «mera suma de las diversas partidas de gastos» no puede ser considerada como reelaboración a estos efectos. Puesto que el tipo de información



solicitada en esta reclamación y en el asunto tratado en su día en la STS citada era el mismo (coste o gastos económicos derivados de una determinada actividad), se concluyó que no concurría la causa de inadmisión señalada. Tampoco se consideró que concurría esta causa de inadmisión en la Resolución 449/2025, de 12 de diciembre (reclamación 151/2024), en un supuesto donde la solicitud de información se refería al número de controles oficiales que se hubieran realizado en un establecimiento alimentario de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 y a las tasas percibidas con ocasión de tales controles. En este caso se constató que la información pedida debía obrar en poder de la Administración autonómica para poder cumplir con las obligaciones de transparencia exigidas en art. 85 de la norma comunitaria señalada y, por tanto, se consideró que no exigía una acción de reelaboración facilitar una información de la que ya se debía disponer en los términos indicados en aquella.

Por el contrario, sí se apreció la concurrencia de esta causa de inadmisión en la Resolución 373/2025, de 25 de noviembre (reclamación 146/2025), donde el objeto de la solicitud era la transcripción literal de la parte de la sesión de un Pleno municipal en la que se había tratado la posible imposición de contribuciones especiales a los vecinos de una urbanización del término municipal. Aquí se concluyó que, de conformidad con la normativa analizada y con la doctrina del CTBG, las administraciones no se encuentran obligadas a transcribir grabaciones audiovisuales transformando estas a un formato textual cuando un ciudadano lo solicite, ya que ello constituye una labor de reelaboración en el sentido dispuesto en el art. 18.1.c) LTAIBG. En esta ocasión, el derecho de acceso se consideró satisfecho al haber sido facilitada la grabación en su formato original, no siendo exigible su transformación a otro formato. El mismo sentido desestimatorio tuvo la Resolución 229/2025, de 8 de agosto (reclamación 65/2025), adoptada en un supuesto donde se había pedido información sobre las explotaciones ganaderas que se habían visto abocadas al cierre en Castilla y León debido al impacto de los ataques de lobo ibérico, consistente en las medidas preventivas con las que contaban, la descripción de sus evaluaciones individuales para la aplicación de las medidas de protección del ganado, si dichas explotaciones contaban o no con mastines subvencionados por la Junta de Castilla y León y si las mismas tenían o no pastores profesionales que permanecieran



con el ganado. Aquí se concluyó que, aunque la Administración autonómica, pudiera y debiera disponer de los datos sobre las bajas de las explotaciones ganaderas, el registro de dichas bajas no contemplaba el motivo de las mismas y, en concreto, el debido al impacto que pudieran tener los ataques del lobo ibérico. En consecuencia, si no era posible determinar de forma concluyente las explotaciones ganaderas cuyo cese habría estado vinculado a la incidencia de los ataques de lobos en un determinado espacio de tiempo, tampoco era posible concretar el resto de la información solicitada sobre dichas explotaciones y su obtención, cuando menos, exigiría una acción de reelaboración en el sentido previsto en el art. 18.1 c) LTAIBG.

La última de las causas de inadmisión, prevista en la letra e) del art. 18.1 LTAIBG, es la relativa a las solicitudes **«que sean manifiestamente repetitivas o tengan carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia»**. La posible concurrencia de esta causa de inadmisión fue analizada en la Resolución 20/2025, de 21 de enero (reclamación 327/2024), donde el objeto de la solicitud eran los ingresos realizados por una mercantil a un Ayuntamiento y los pagos abonados por este a la misma empresa entre los años 2011 y 2023. Reiterando numerosas resoluciones anteriores y a partir de lo señalado en el CI/003/2016, de 14 de julio, del CTBG (sustituido en la actualidad por el CI 7/2026, de 7 de junio), se interpretó esta causa concreta de inadmisión en el sentido de que una solicitud puede entenderse como abusiva en los siguientes supuestos: si el reclamante la repite en el tiempo sin verdaderas posibilidades de prosperar, debido a que conoce de antemano el sentido de la resolución que la Administración va a tomar; si se realiza de mala fe, con la única intención de colapsar los servicios administrativos o dificultar su normal funcionamiento; o si su contenido ya se encuentra previamente en poder del reclamante. En definitiva, una solicitud es abusiva cuando, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que supone un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública. Pues bien, en el supuesto que dio lugar a aquella reclamación se concluyó que, aunque el Ayuntamiento afectado había señalado que el volumen de la información solicitada impedía atender esta petición, no concurría aquí la causa de inadmisión señalada puesto que, de un lado, el objeto de la petición se encontraba bien delimitado en la solicitud presentada; y, de otro, el Ayuntamiento no



había hecho referencia a elementos objetivos, tales como la determinación del volumen de la información pedida, que pudieran evidenciar un hipotético perjuicio de la gestión ordinaria municipal por la atención de esta petición. A lo anterior se añadió la posibilidad de que el acceso a la información pudiera tener lugar a través de la consulta personal de la documentación. En el mismo sentido, en la Resolución 230/2024, de 2 de agosto (reclamación 217/2023), tampoco se consideró como abusiva una petición de información cuyo objeto eran las resoluciones de la alcaldía adoptadas en los últimos 4 años, puesto que no se fundamentaba de forma suficiente por el Ayuntamiento la concurrencia de la causa de inadmisión señalada. Por su parte, en la Resolución 191/2025, de 7 de julio (reclamación 278/2023), contrariamente a lo alegado por la Entidad Local Menor afectada, no se consideró que concurriera ninguna de las circunstancias que hubieran permitido calificar como abusiva la solicitud de una información contractual relativa a una finca cuya titularidad correspondía a aquella. A lo anterior se añadía que, tal y como se ha señalado en la STS 1519/2020, de 12 de noviembre (rec. 5239/2019), el hecho de que una solicitud de información persiga un interés legítimo pero privado -como ocurría en este supuesto- no impide la aplicación de la LTAIBG.

Por el contrario, en la Resolución 401/2025, de 12 de diciembre (reclamación 177/2020), si se consideró abusiva una solicitud de información cuyo objeto se encontraba relacionado con las pruebas de las convocatorias realizadas en los años 2000, 2002, 2004, 2006, 2008, 2010, 2015 y 2018 para la especialidad de Biología y Geología del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la que, en concreto, se pedían los exámenes y plantillas que utilizaron en aquellas convocatorias los tribunales y comisiones de selección conformados al efecto. Para alcanzar esta conclusión se tuvo en consideración, además de que una parte de la información pedida claramente no existía, que había probabilidades de que el resto ella tampoco existiera, tras haberse cumplido los plazos en los que obligatoriamente debería haber estado archivada. Por otro lado, se entendió que comprobar la existencia de la documentación requeriría una acción de los servidores públicos que incidiría en las tareas ordinarias que ha de prestar la Consejería de Educación, teniendo en cuenta al efecto la ubicación de los archivos, apartados de las sedes de las Direcciones Provinciales de Educación. Otro dato más valorado fue que

el motivo expreso declarado por el reclamante para pedir la información no era realizar un escrutinio de la legalidad de la actuación de la administración educativa, sino obtener información útil para la preparación de las oposiciones a profesor de secundaria en la especialidad señalada.

Finalmente, la Resolución 180/2024, de 7 de junio (reclamación 522/2023), se adoptó en un supuesto en el que un Ayuntamiento ya había resuelto formal y expresamente la solicitud del reclamante facilitándole el acceso a un expediente de modificación de créditos. De este modo, la solicitud que dio lugar a esta reclamación tenía un carácter manifiestamente repetitivo a los efectos de la aplicación de esta causa de inadmisión, motivo por el cual fue desestimada. La misma causa de inadmisión fue apreciada en la Resolución 140/2024, de 21 de mayo (reclamación 61/2023), reclamación que traía causa de una solicitud de información dirigida a un Ayuntamiento coincidente en sus pretensiones con peticiones de información presentadas ante la misma Entidad Local que habían dado lugar a resoluciones anteriores de la Comisión de Transparencia. En cualquier caso, se constató que el Ayuntamiento en cuestión ya había proporcionado al solicitante la información pedida por este relativa a los derechos reconocidos y pagos realizados en tres ejercicios económicos, omitiendo los datos personales, motivo por el cual la solicitud ahora realizada era «manifiestamente repetitiva» en los términos dispuestos en el art. 18.1 e) LTAIBG.

4. Límites

Uno de los límites al derecho de acceso previstos en el art. 14.1 LTAIBG es el recogido en su letra e) relativo a la «**prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos y disciplinarios**». En la Resolución 213/2025, de 1 de agosto (reclamación 347/2024), adoptada en un supuesto en el que la información solicitada consistía en el expediente o expedientes sancionadores que hubieran sido incoados como consecuencia de una solicitud de paralización del uso de herbicidas en el casco urbano de un término municipal, se expuso que, de acuerdo con la Memoria Explicativa del Convenio del Consejo de Europa núm. 205, de 18 de junio de 2009, sobre acceso a documentos públicos, este límite puede invocarse cuando se trate de evitar que el acceso a la información pueda perjudicar las investigaciones, conducir a la destrucción



de pruebas o a la sustracción de los delincuentes de la acción de la justicia. En el caso aquí planteado, no se apreciaba la concurrencia de este límite, atendiendo especialmente al hecho de que la actuación inspectora correspondiente había finalizado. Tampoco se consideró que la aplicación de este límite impidiera facilitar la información solicitada en el caso que dio lugar a la Resolución 30/2025, de 14 de febrero (reclamación 447/2023), donde se solicitaba el acceso a la información que constase en el Registro de infractores en materia de turismo de una provincia, o de toda la Comunidad si no se dispusiera de la información desglosada por provincias, tanto de las personas jurídicas (en cuyo caso se pedía información relativa al infractor, infracción, clasificación, sanciones y cualquier otra que conste), como de las personas físicas (pidiendo en este supuesto únicamente el número de infracciones, por clasificación de las mismas y la cifra total de las sanciones impuestas). Al respecto se señaló que la divulgación de las infracciones cometidas, de su clasificación y de las sanciones impuestas, datos que son los que debían figurar en el registro, no podían perjudicar a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos administrativos, ni a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, dado que los procedimientos sancionadores ya habían concluido y que ese era el motivo por el cual se inscribían los datos señalados en el Registro. En sentido contrario, en la Resolución 443/2025, de 12 de diciembre (reclamación 146/2024), sí se consideró que operaba este límite debido a que se encontraba en tramitación un procedimiento judicial en relación con la intoxicación que había tenido lugar en un establecimiento público y cuyas actuaciones administrativas de inspección y sanción constituían el objeto de la solicitud de información inicial.

Otro de los límites previstos en el artículo 14.1 LTAIBG es «**la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva**». Al respecto, en el supuesto que dio lugar a la Resolución 131/2025, de 16 de mayo (reclamación 41/2024), lo solicitado eran diversos documentos de registro, tanto de entrada como de salida, obrantes en un Ayuntamiento y vinculados a actuaciones procesales de procedimientos judiciales en curso en los que la Corporación era una de las partes. Aquí se concluyó que no resultaba aplicable el límite señalado debido a que la Entidad Local se había limitado a invocar de forma genérica su concurrencia, sin aportar justificación alguna que permitiera apreciar un riesgo o perjuicio a la igualdad de las partes o a la tutela judicial



efectiva en el caso concreto. La simple mención del precepto, desprovista de motivación y sin análisis del contexto procesal o del contenido de la información solicitada, no resultaba suficiente para restringir el ejercicio del derecho de acceso. En un sentido contrario, en la Resolución 134/2025, de 16 de mayo (reclamación 95/2024), sí se consideró que operaba este límite respecto al acceso a un recurso-demanda judicial elaborado expresamente por un Ayuntamiento para un procedimiento judicial que, en principio, no había finalizado. La naturaleza de documento procesal de la demanda solicitada y la presunción de que la divulgación de este tipo de documentos perjudica a los procedimientos jurisdiccionales que se encuentran en curso, condujo a concluir que estaba justificada la denegación del acceso del reclamante a la demanda pedida.

Otro de los límites al derecho de acceso, recogido en la letra h) del art. 14.1 LTAIBG y referido a «**los intereses económicos y comerciales**», fue el que fundamentó la denegación por la Administración autonómica de una solicitud de información que dio lugar posteriormente a la Resolución 451/2025, de 19 de diciembre (reclamación 202/2024). En este caso la información solicitada consistía en el informe o informes con base en los cuales una Gerencia Territorial de Servicios Sociales había archivado una queja presentada por el Sindicato reclamante en relación con un centro dependiente de aquella, así como a las actas y/o informes de las visitas que se hubieran realizado en el último año. Sin embargo, por la Comisión no se apreció la concurrencia de este límite debido a que se había acordado el archivo de las actuaciones a la que había dado lugar aquella queja al acreditarse una ratio adecuada de personal requerido en el Centro en cuestión. En consecuencia y a diferencia de lo que había señalado la Administración al denegar la información, la falta de imposición de una sanción no conducía a un «injustificado descrédito» que afectase al Centro. Al contrario, se apreció, que la documentación requerida por el reclamante podía mejorar la «reputación» del centro y, con ello, afectar positivamente a los derechos o intereses del mismo, centro que, por otra parte, era de titularidad pública.

En un sentido opuesto al anterior, en la Resolución 230/2025, de 14 de agosto (reclamación 46/2025) se analizó un supuesto donde el objeto de la solicitud de información eran los documentos que habían sido aportados por dos mercantiles en un procedimiento de contratación para la implantación y despliegue de un sistema de



gestión energética en una flota de autobuses urbanos. En este caso concreto, se concluyó que las empresas afectadas habían justificado suficientemente en qué les perjudicaría la divulgación de la información solicitada, lo cual determinaba la vulneración del límite indicada en el supuesto de que se facilitara la información y, con mayor motivo, cuando quien pretendía el acceso a aquella era una empresa competidora en el mercado. Por tanto, se cumplían los requisitos recogidos en la STS 1547/2017, de 16 de octubre (rec. 75/17) y en el CI/1/2019, de 24 de septiembre, del CTBG, para entender que concurría aquí el límite referido a los intereses económicos y comerciales.

Por último, en cuanto al límite relativo a la «**propiedad intelectual**», en la Resolución 174/2025, de 17 de junio (reclamación 232/2024), se analizó si la aplicación de este límite impedía la obtención de una copia de los planos de saneamiento/alcantarillado de varias vías públicas, así como de los planos de un edificio donde figuren todas las conexiones tanto de entrada como de salida de las redes de saneamiento/alcantarillado. Manteniendo la doctrina establecida en años anteriores, se señaló que, si bien el derecho de propiedad intelectual incluye los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería (art. 10.1 f) del RDLeg. 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), el art. 31 bis 1 del citado texto legal dispone expresamente que no es necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios. En consecuencia, en el supuesto planteado en la reclamación señalada, para el acceso al proyecto indicado no era precisa la autorización de su autor, existiendo diversos pronunciamientos judiciales posteriores a la entrada en vigor de la LTAIBG que refrendaban esta postura. Así, por ejemplo, la STSJ de Castilla y León 367/2022, de 21 de marzo (rec. 1334/2020) o la STSJ del Principado de Asturias 719/2017, de 12 de septiembre (rec. 176/2017).

5. Protección de datos personales

El art. 15 LTAIBG regula la aplicación de la protección de datos personales como límite al derecho de acceso a la información pública. Siguiendo la estructura de este precepto, en su apartado primero se señala que «si la información incluyese datos



personales que hagan referencia (...) a la **comisión de infracciones penales o administrativas** que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley». Este límite concreto se aplicó en la Resolución 243/2025, de 12 de septiembre (reclamación 489/2024), adoptada en un supuesto donde, entre otra información, se solicitaba la identificación de los titulares de los vehículos con los que se habían cometido infracciones detectadas por un Ayuntamiento a través del sistema de control «foto-semáforo rojo» que no habían dado lugar al cobro de la correspondiente sanción económica. Se concluyó que no era posible facilitar al reclamante la identificación de los vehículos afectados y de sus propietarios debido a la especial protección de la que gozan estos datos, añadiendo además que, en principio, se trataba de datos que podían ser irrelevantes para hacer un escrutinio de la utilización del sistema de control señalado desde el punto de vista de su rentabilidad y oportunidad. Sin embargo, en la Resolución 375/2025, de 25 de noviembre (reclamación 79/2024), donde el objeto de la petición era el acceso a información relativa a actuaciones inspectoras y expedientes sancionadores incoados en los establecimientos y actividades turísticas de Castilla y León, se señaló que la protección de datos personales ampara a las personas físicas pero no a las jurídicas. Así se indicó expresamente en la STS 547/2023, de 4 de mayo (rec. 1200/2022), en la que se estableció como doctrina que «el límite al derecho de acceso a la información pública relacionada con sanciones administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor solo se refiere a las personas físicas sancionadas, con exclusión de las personas jurídicas». En este caso además, puesto que el reclamante era un profesional de los medios de comunicación, se recordó que el TEDH ha reconocido en numerosas Sentencias, desde sus Sentencias en el caso Barthold contra Alemania de 25 de marzo de 1985 y el caso Lingens contra Austria de 8 de julio de 1986, la importancia del papel de la prensa para reforzar su ejercicio a la libertad de expresión e información recogida en el art. 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y la posición cualificada de los periodistas en cuanto a su acceso a la información pública al vincular este en determinados casos al derecho a la libertad de recibir y difundir informaciones reconocido en aquel artículo.



El apartado segundo del art. 15 LTAIBG señala que, con carácter general, se ha de conceder el acceso a la información «**que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano**». En la Resolución 232/2025, de 18 de marzo (reclamación 284/2024), la información solicitada consistía en la identificación del personal eventual de un Ayuntamiento en los años 2022 a 2024, indicando su cargo y las fechas de nombramiento y cese. En la citada Resolución se señaló expresamente que el reclamante tenía derecho a conocer la identidad del personal eventual indicado, ya que esta petición concreta se encontraba amparada por lo dispuesto en el art.15.2 LTAIBG, sin que este derecho rebasase el límite de la protección de datos personales, de acuerdo con la interpretación dada a este precepto en la STS 3968/2019 de 6 de diciembre (rec. 316/2019), en la que se extendió la prevalencia del interés público en el acceso a la información a todos los nombramientos de carácter eventual, incluidos aquellos que desarrollan labores correspondientes a la categoría de administrativos. En el mismo sentido se adoptaron, entre otras, la Resolución 219/2025, de 1 de agosto (reclamación 266/2024), en un supuesto donde la petición de información también era relativa al personal eventual de un Ayuntamiento capital de provincia; la Resolución 407/2025, de 12 de diciembre (reclamación 105/2024), donde entre la información solicitada se incluía la identificación del personal funcionario responsable de la tramitación por una Diputación provincial de un expediente tributario; y la Resolución 132/2025, de 16 de mayo (reclamación 90/2024), adoptada en un supuesto donde el objeto de la petición era la identificación del técnico director del proyecto en una pluralidad de obras adjudicadas por una empresa pública de la Comunidad. En todos estos casos, de acuerdo con lo señalado en la STS 1338/2020, de 15 de octubre (rec. 3846/2019), no se consideró necesario realizar el trámite de alegaciones previsto en el art. 193 LTAIBG con carácter previo a facilitar la información, puesto que se trata de datos identificativos asociados al desempeño de una labor o actividad pública, concurriendo, por tanto, un interés público relevante en el acceso a esta información.

Por su parte, el apartado 3 del art. 15 LTAIBG exige realizar **una ponderación razonada del interés público en la divulgación de la información y de los derechos de los afectados** por la información solicitada cuando esta no contenga



datos especialmente protegidos. A esta ponderación se refirió la Resolución 120/2025, de 6 de mayo (reclamación 768/2022), adoptada en un caso donde la información pedida incluía las retribuciones de quien desempeñaba el puesto de Secretario-Interventor en una Mancomunidad de Municipios. En este supuesto, se concluyó que el puesto de trabajo señalado se encontraba dentro de las categorías referidas en el CI/1/2015, de 24 de junio, del CTBG y de la AEPD, respecto de las cuales se había afirmado que el interés público justifica proporcionar la información relativa a las concretas retribuciones percibidas. Con una fundamentación jurídica análoga a la señalada, en la Resolución 143/2025, de 16 de mayo (reclamación 7/2025), se reconoció el derecho del reclamante, en este caso como representante de los trabajadores, a conocer las gratificaciones extraordinarias concedidas en los años 2020 y 2021 por la una Consejería de la Junta de Castilla y León y por la Agencia de Protección Civil.

Con un sentido contrario al reconocimiento del derecho de acceso a la información pedida, se adoptó la Resolución 378/2025, de 25 de noviembre (reclamación 77/2020), en un caso donde lo pedido era el listado del censo de población de un término municipal. En este supuesto, se consideró que la cesión del padrón municipal de habitantes a cualquier ciudadano no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico, sin que tampoco el régimen contemplado en el art. 15.3 LTAIBG sobre el tratamiento de la protección de datos personales pueda aplicarse, ya que, a pesar de no tratarse de datos especialmente protegidos, no era posible realizar la ponderación allí prevista ante una solicitud tan genérica como la presentada por el reclamante.

Por último, el apartado 4 del art. 15 LTAIBG dispone que cuando el acceso se efectúa previa **disociación de los datos de carácter personal**, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no resultará aplicable lo previsto en el resto de los apartados del citado art. 15 LTAIBG. Han sido numerosas las resoluciones en las que se ha reconocido el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada previa disociación de los datos de carácter personal en los términos previstos en el citado art. 15.4 LTAIBG. Así ocurrió en la Resolución 171/2025, de 10 de junio (reclamación 488/2024), donde la información solicitada comprendía los extractos de los movimientos de la cuenta o cuentas que una Entidad Local Menor tuviera abiertas en entidades financieras, los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de su



titularidad, la renta percibida de los arrendatarios en un período de tiempo determinado y el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento de pastos; en la Resolución 178/2025, de 17 de junio (reclamación 241/2024), adoptada en un supuesto en el que el objeto de la petición era el acceso a los expedientes de enajenación de terrenos municipales; o, en fin, en la Resolución 282/2025, de 29 de septiembre (reclamación 155/2025), en la que se reconoció el derecho a obtener una copia de las actas de las sesiones de una Junta Vecinal celebradas desde el año 2019, así como una copia del expediente administrativo tramitado para adjudicar un terreno comunal para la instalación de un parque fotovoltaico.

6. Formalización del acceso

Las reglas generales sobre la materialización del acceso a la información pública establecidas en el art. 22 LTAIBG han vuelto a ser interpretadas jurídicamente en varias resoluciones. Siguiendo la estructura del precepto, en la Resolución 143/2025, de 16 de mayo (reclamación 7/2025), donde el objeto de la solicitud era el acceso a un expediente de contratación de un técnico municipal y a las Normas Urbanísticas Municipales, se analizó el **acceso a la información por vía electrónica**. En este caso, el Ayuntamiento afectado había alegado para no proporcionar el acceso de forma electrónica que la información pedida obraba en el archivo municipal en formato papel. Al respecto, se puso de manifiesto que el hecho de que la información pedida no se encontrase digitalizada no impedía la transformación de su formato para proporcionar el acceso a la misma de forma electrónica. Cuestión distinta es que su volumen o los medios de los que dispusiera el Ayuntamiento no lo hicieran posible, pero esta circunstancia debía justificarse adecuadamente a la vista de lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, donde se establece de manera clara e inequívoca la vía electrónica como el canal preferente y ordinario de acceso a la información pública. Por su parte, en la Resolución 6/2025, de 14 de enero (reclamación 408/2024), adoptada en un supuesto donde la información solicitada consistía en el presupuesto destinado a la celebración de las fiestas en cada una de las localidades de un municipio en los años 2000 a 2024, el Ayuntamiento afectado indicó en su informe que el interesado había facilitado una dirección de correo electrónico en su solicitud de información pública, pero esta dirección se proporcionaba



a los meros efectos de recibir una alerta de la notificación de la resolución que habría de dar respuesta a la petición. Sin embargo, la notificación por sede electrónica, junto con la dirección electrónica habilitada, son los dos medios de notificación electrónicos previstos en el art. 43.1 LPAC y, por tanto, puesto que esta vía electrónica había sido la escogida por el solicitante para acceder a la información, debía proporcionarse la información a través de ella.

En cuanto al **formato de la información** proporcionada, la Resolución 162/2025, de 10 de junio (reclamación 248/2023) y la Resolución 173/2025, de 17 de junio (reclamación 274/2023), se adoptaron en supuestos donde la información solicitada consistía en el número de cada plaza incluida en la RPT de una Consejería la Administración autonómica; si esa plaza se encontraba ocupada o no; la forma de ocupación de la plaza; y el nombre y dos apellidos del funcionario que la ocupaba. Una parte de la información solicitada fue proporcionada en un formato no reutilizable, lo que, a la vista de lo alegado por la parte reclamante, motivó que se señalara que toda la información que no contuviera datos personales se facilitara en un formato reutilizable con base en argumentos señalados por el CTBG, entre otras, en su Resolución 151/2016, de 17 de mayo, y por esta Comisión de Transparencia (Resolución 362/2024, de 11 de octubre, reclamación 416/2021). En estas resoluciones se prescribía que si se presenta una solicitud de acceso a la información indicando una modalidad de acceso determinada, en el caso de que se proporcione el acceso de acuerdo a una modalidad distinta, la resolución deberá motivar adecuadamente por qué no se puede proporcionar la información en el formato deseado.

También se ha hecho referencia en numerosas resoluciones al acceso en aquellos supuestos en los que la información solicitada debe ser objeto de **publicación**. Como ejemplo, procede recordar la Resolución 325/2025, de 10 de noviembre (reclamación 172/2019), adoptada en un caso en el que la información pedida eran los presupuestos de un Ayuntamiento correspondientes a varios ejercicios económicos y la relación de subvenciones recibidas y concedidas en el mismo periodo de tiempo por la Entidad Local. Se puso de manifiesto que si la información solicitada se encontraba sometida al principio de publicidad activa, con más motivo lo estaba al ámbito de aplicación del derecho de



acceso a la información pública o «publicidad pasiva». En el supuesto planteado se comprobó que no se encontraba publicada toda la información solicitada por el reclamante, motivo por el cual se debía remitir a este la parte de la información pedida cuya publicación se había omitido. Otro supuesto referido a una petición de información que se encontraba o debía encontrarse publicada fue el que dio lugar a la Resolución 326/2025, de 10 de noviembre (reclamación 173/2019), donde la información pedida consistía en la normativa municipal vigente sobre impuestos, tasas y precios públicos. En esta Resolución se señaló expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 22.3 LTAIBG, si las ordenanzas fiscales vigentes se correspondían con las publicadas en la página electrónica municipal, bastaría en el caso planteado para dar acceso a la información con comunicar al reclamante el enlace correspondiente. Por otra parte, la Resolución 53/2025, de 27 de febrero (reclamación 274/2024), se adoptó en un supuesto donde la información solicitada, consistente en el cuadro médico de un Hospital público, incluyendo especialistas médicos y profesionales de enfermería, tanto de atención hospitalaria como de consultas externas, personal en formación y el organigrama en el que se articulaba cada unidad asistencial, se encontraba publicada en el Portal de Salud de la Junta de Castilla y León. Sin embargo, la plena satisfacción del derecho de acceso a la información solicitada exigía que el organigrama de las unidades asistenciales del Hospital en cuestión se actualizara a la fecha en la que se facilitase la información, especificándose, además, si todos los puestos de la plantilla se encontraban cubiertos en ese momento y, en su caso, qué puestos estaban vacantes.

El art. 22.4 LTAIBG reconoce expresamente el derecho a la **obtención de copias** como forma de materialización del acceso a la información pública. Al amparo de lo dispuesto en esta norma, en la Resolución 152/2025, de 30 de mayo (reclamación 514/2024), se reconoció expresamente el derecho que asistía al solicitante de obtener una copia de los documentos integrantes de dos expedientes tramitados por un Ayuntamiento para autorizar unas obras de sustitución de estructura y ejecución de cubierta en una nave de almacén, y para legalizar y mejorar una explotación ganadera de porcino extensivo. En el mismo sentido, en la Resolución 319/2025, de 31 de octubre (reclamación 469/2024), se reconoció, al amparo del precitado art. 22.4 LTAIBG, el derecho del reclamante a obtener una copia de una solicitud de una licencia de ocupación



de la vía pública y del croquis adjuntado a ella, previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran aparecer en esta documentación y exigencia de las exacciones que procedieran en los términos previstos en la normativa aplicable.

Una última cuestión relacionada con la formalización del acceso a la información de la que se viene ocupando recurrentemente la Comisión de Transparencia es la relativa a la **consulta personal**. En efecto, en la Resolución 85/2025, de 27 de marzo (reclamación 516/2023), donde se había solicitado diversa información económica y contractual a una Entidad Local Menor, se reiteró que la consulta personal es una forma posible de conjugar el derecho del solicitante a acceder a la información, cuando esta es amplia, con el normal funcionamiento de las entidades locales, en especial de aquellas de reducido tamaño. En este sentido, tal y como ha manifestado esta Comisión de Transparencia y también el CTBG, la consulta personal se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado. En consecuencia, en el caso planteado en esta reclamación se puso de manifiesto que si la Entidad Local Menor afectada considerase que proporcionar copias al solicitante de la documentación pedida por este podía afectar a su funcionamiento ordinario, cabía la posibilidad de ofrecer a aquel que aceptase el acceso a la información mediante la consulta personal de la documentación, sin perjuicio de que este mantuviera su derecho a obtener una copia de toda la información solicitada o de una parte de ella, petición de copias que podía realizarse durante la consulta de la información o en un momento posterior. En el mismo sentido, se pronunció la Resolución 439/2025, de 12 de diciembre (reclamación 111/2024), donde el objeto de la petición dirigida a un Ayuntamiento era el acceso a varios Decretos de la Alcaldía; y en la Resolución 18/2025, de 21 de enero (reclamación 325/2024), en un supuesto en el que la información pública solicitada consistía en las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de un Ayuntamiento en un período de tiempo comprendido entre los años 2022 y 2023.

7. Regímenes especiales

De acuerdo con lo dispuesto en el primer apartado de la disp. adic. primera LTAIBG, «la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo



será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de **interesados en un procedimiento administrativo en curso** a los documentos que se integren en el mismo». Sin embargo, superando un criterio de interpretación literal y restrictivo de este precepto, se continúa manteniendo por la Comisión la competencia del organismo de garantía de la transparencia para tramitar y resolver las reclamaciones interpuestas por los interesados, puesto que si se admite que el reenvío de la legislación de procedimiento no afecta a las peticiones de acceso a la información pública por parte de terceros, no resulta razonable que el interesado reciba un trato peor, desde este punto de vista, que el tercero respecto al acceso a la información que forma parte de un procedimiento en curso. Este criterio fue ratificado en sede judicial, primero en la SJCA núm. 1 de León 335/2018, de 5 de diciembre (rec. 175/2018), y después en la STSJCyL 1253/2019, de 24 de octubre (rec. 173/2019), dictada en el recurso presentado frente a la primera. Como ejemplo, así se ha mantenido en la Resolución 291/2025, de 3 de octubre (reclamación 482/2024), donde un participante en el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema libre, en el cuerpo de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León había pedido acceder al expediente del Tribunal calificador; en la Resolución 274/2025, de 29 de septiembre (reclamación 407/2024), donde el reclamante, como participante en una prueba selectiva realizada para la contratación temporal para varias plazas de personal de auxiliar de instalaciones en un servicio municipalizado mediante la modalidad de contrato de relevo, pedía obtener una copia del cuestionario de 50 preguntas que se realizó, de la correspondiente plantilla de respuestas, de las valoraciones y de otros documentos que pudieran formar parte de la citada prueba, así como, por último, del examen realizado por el propio solicitante; o, en fin, en la Resolución 230/2025, de 14 de agosto (reclamación 46/2025), adoptada en un supuesto en el que el reclamante era una mercantil participante en un proceso de contratación realizado por una empresa municipal, siendo el objeto de su solicitud la obtención de una copia de documentos aportados por otras empresas licitadores en el mismo expediente.

Por su parte, el apartado segundo de la misma disp. adic. primera LTAIBG dispone que «se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de



acceso a la información». Uno de estos regímenes específicos es el relativo al acceso a la información por parte de los **cargos representativos locales**. Su legitimación para presentar la reclamación prevista en la LTAIBG ante los correspondientes organismos independientes de garantía de la transparencia fue reconocida expresamente por la STS 312/2022, de 10 de marzo (rec. 3382/2020), donde se señaló que el hecho de que en la normativa de régimen local exista una regulación específica, en el plano sustantivo y procedimental, del derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación en modo alguno excluye que contra una resolución que deniegue, en todo o en parte, el acceso a la información se pueda formular la reclamación regulada en el art. 24 LTAIBG. En 2025 han continuado siendo numerosas las resoluciones en las que la Comisión de Transparencia ha reconocido esta legitimación, con cita expresa de la STS señalada, puesto que tal y como ha señalado el Tribunal Supremo el ejercicio del derecho de acceso y la legitimación para reclamar en el marco de este no es incompatible con los procedimientos de control y fiscalización de los órganos de gobierno establecidos en la normativa local. En este sentido, en la Resolución 331/2025, de 10 de noviembre (reclamación 548/2024), donde la información solicitada se refería a los presupuestos y gastos ocasionados por la celebración de las fiestas patronales del municipio y por todos los eventos celebrados en los meses de julio y agosto de 2023, se puso de manifiesto que el derecho de acceso a la información en este caso era una clara manifestación de la labor de control que deben ejercer los miembros corporativos respecto a la actuación del equipo de gobierno; este control es, a su vez, una expresión del derecho constitucional consagrado por el art. 23 de la Constitución relativo al derecho a la participación política y, en consecuencia, el derecho a la obtención de información en el supuesto planteado se encontraba ínsito en su condición de miembro de la Corporación.

La competencia de los organismos de garantía de la transparencia para resolver las reclamaciones presentadas por los miembros de las corporaciones locales en materia de derecho de acceso a la información no impide que el régimen jurídico que deba ser aplicado sea, en primer lugar, el previsto de forma específica en la normativa de régimen local. En este sentido, la STS 312/2022, de 10 de marzo, antes citada, indica expresamente que esta normativa contiene una regulación que desarrolla el derecho de acceso a la información en este ámbito por parte de los miembros de la corporación



local, lo cual, a efectos de lo establecido en la disp. adic. primera LTAIBG, significa que dicho régimen específico habrá de ser aplicado con carácter preferente a la regulación de la LTAIBG, siendo esta de aplicación supletoria. Abunda en lo anterior también lo señalado en la STS 167/2022, de 10 de febrero (rec. 681/2021), en cuyo fundamento cuarto se señala que, a los efectos del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE, el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales que materialmente reconocen los arts. 77 LBRL y 14 ROF, no puede quedar condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal. Así se indicó en la Resolución 205/2025, de 18 de julio (reclamación 221/2024), adoptada en un supuesto en el que un concejal había solicitado a la Corporación local de la que formaba parte toda la documentación relativa a la elaboración del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico 2024.

Un ejemplo de la relación entre la normativa local y la de la LTAIBG cuando es un cargo local electo quien ejerce su derecho, son las previsiones relativas a la obtención de copias por los representantes locales. En la Resolución 147/2025, de 30 de mayo (reclamación 140/2024), se manifestó que no existía ninguna objeción a que un concejal pudiera obtener una copia de las actas de varias sesiones celebrados por el Pleno municipal, previa disociación u ocultación de aquellos datos personales que resultasen irrelevantes para el ejercicio de la función del reclamante como miembro de la Corporación que pudieran aparecer en la información solicitada. En el mismo sentido, en la Resolución 163/2025, de 10 de junio (reclamación 176/2024), se concluyó el derecho del cargo local reclamante a obtener una copia de la RPT del Ayuntamiento, de los Decretos de la Alcaldía del año 2023 y del expediente de contratación de unas obras de pavimentación, considerando que se trata de información a la que tiene derecho a acceder, en principio, cualquier ciudadano. En ambas resoluciones se señaló expresamente que las copias de la documentación pedidas debían facilitarse sin cargo alguno, puesto que el derecho a su obtención constituye un medio para el ejercicio de la función pública que, como concejales, tienen atribuida estos.

También puede revestir especialidades la aplicación del límite de la protección de datos de carácter personal en el caso del acceso a la información por cargos locales. Así se recordó en la Resolución 32/2025, de 14 de febrero (reclamación 457/2023), donde



lo solicitado era el acceso a un expediente de contratación completo de un técnico municipal y de las retribuciones percibidas por este, sin perjuicio de que debieran ser disociados u ocultados aquellos datos personales que resultasen irrelevantes para el ejercicio de la función del miembro de la Corporación que, en su caso, pudieran aparecer en la información pedida. Incluso se ha señalado en diversas resoluciones -entre otras, la Resolución 285/2025, de 29 de septiembre (reclamación 467/2024)- que la concurrencia del carácter abusivo de una solicitud de información, como causa de inadmisión a trámite de esta, debe ser valorada en función de parámetros más exigentes en el caso de los representantes locales frente a la generalidad de los ciudadanos, considerando que aquellos son titulares de un derecho de acceso a la información reforzado, de lo cual es prueba su indiscutida naturaleza de derecho fundamental desde el punto de vista constitucional.

Por su parte, en el apartado 3 de la disp. adic. primera LTAIBG, se cita expresamente el **acceso a la información ambiental** como una de las materias a las que les resulta de aplicación supletoria aquella Ley. Respecto a esta cuestión, la Comisión de Transparencia continúa manteniendo una interpretación de aquel precepto de acuerdo con la cual es posible extender para el ámbito de la información ambiental la aplicación de la reclamación potestativa ante el CTBG y las demás autoridades de garantía de la transparencia de ámbito autonómico. Considerando que la información ambiental constituye información pública, concepto definido de forma muy amplia por la LTAIBG, así como que en relación con el acceso a la información pública esta Ley ha sustituido los recursos administrativos por una reclamación específica con carácter potestativo ante una autoridad independiente, cabe considerar que la remisión de la legislación de acceso a la información en materia de medio ambiente a los recursos administrativos regulados en la LPAC ha de entenderse superada en el ámbito del acceso a la información pública por la reclamación ante el CTBG u organismo autonómico de garantía competente. Al alcance de la supletoriedad de la LTAIBG en el ámbito del acceso a la información ambiental regulado en la LIPPJMA se ha referido la STS 4/2023, de 9 de enero (rec. 1509/2022), estableciendo como doctrina jurisprudencial la aplicación supletoria del silencio negativo previsto en la LTAIBG. En consecuencia, en todos los supuestos de información ambiental la Comisión de Transparencia continúa asumiendo



la competencia para resolver la reclamación presentada. Así ocurrió, entre muchas otras, en la Resolución 50/2025, de 27 de febrero (reclamación 388/2024), donde la información solicitada era el expediente administrativo tramitado para autorizar un aprovechamiento recreativo de parapente, consistente en una pista de despegue y aterrizaje en un Monte de Utilidad Pública; en la Resolución 87/2025, de 27 de marzo (reclamación 449/2024), en un caso donde el objeto de la petición de información era un expediente administrativo elaborado para la adjudicación del aprovechamiento cinegético de un coto de caza; en la Resolución 254/2025, de 20 de octubre (reclamación 344/2024), adoptada en un supuesto en el que se había solicitado acceso a la autorización pedida por un Ayuntamiento a la Administración autonómica para la utilización de reses en un espectáculo taurino; y, en fin, en la Resolución 278/2025, de 29 de septiembre (reclamación 540/2024), donde lo pedido era el estudio de ruidos emitido en relación con la instalación y ampliación de un parque eólico y los informes de la Dirección General de Salud Pública recibidos durante el trámite de información pública.

Por otra parte, un año más han sido numerosas las resoluciones en las que se ha analizado la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la disp. adic. primera LTAIBG en relación con la **información de naturaleza urbanística**. En todas ellas, al igual que en años anteriores, se ha concluido que, en atención a la regulación de esta materia en la legislación urbanística y a lo señalado en el CI/008/2015, de 12 de noviembre, del CTBG, el acceso a la información urbanística no constituye un régimen de acceso específico a la información, puesto que no existe en este ámbito una regulación especial del derecho de acceso a la información pública en el sentido previsto en el punto 2 de la disp. adic. primera LTAIBG; y, en cualquier caso, esta última siempre es aplicable con carácter supletorio. En este sentido, la STS de 28 de noviembre de 2022 (rec. 3190/2021), ya ha establecido como doctrina jurisprudencial que en «la Ley del suelo al regular la acción urbanística no se establece un régimen alternativo que desplace y sustituya al previsto en la Ley de Transparencia respecto al acceso a la información pública obrante en poder de la Administración». Valgan como ejemplo de la postura mantenida en este ámbito material la Resolución 245/2025, de 12 de septiembre (reclamación 31/2024), donde lo solicitado eran las obligaciones que, en su caso, se encontrasen pendientes de cumplir por el promotor de dos urbanizaciones y si se hallaba



vencido el plazo para que tal cumplimiento tuviera lugar; la Resolución 214/2025, de 1 de agosto (reclamación 353/2024), adoptada en un caso en el que entre la información solicitada se encontraba la referida a la normativa urbanística aplicable en un término municipal; y la Resolución 275/2025, de 29 de septiembre (reclamación 422/2024), donde se impugnaba la falta de acceso a un expediente de restauración de la legalidad urbanística.

Tampoco constituye un régimen especial a los efectos de lo previsto en el apartado segundo de disp. adic. primera LTAIBG el acceso a la **información tributaria**. Así se señaló, en la Resolución 52/2025, de 27 de febrero, adoptada en un supuesto donde lo solicitado era un documento que sirve para liquidar con la Administración tributaria (actuando en este caso como tal la Administración autonómica) el correspondiente impuesto sobre transmisiones de vehículos entre particulares. De acuerdo con lo señalado en la STS de 24 de febrero de 2021 (rec. 2162/2020) y en la STS de 18 de julio de 2022 (rec. 2024/2021), la reserva o confidencialidad de los datos fiscales no impide el acceso a la información pública en materia de acceso a la información en materia tributaria, ya que la LGT no contiene un régimen completo y autónomo de los datos con relevancia tributaria como garantía del derecho fundamental a la intimidad de los ciudadanos (art. 18 CE). El criterio establecido en el art. 95 de la LGT no desplaza la aplicación de la LTAIBG, pero sí establece un principio general que debe ser debidamente considerado a la hora de aplicar el art. 15 LTAIBG en cuanto a la protección de los datos de carácter personal. En el caso planteado en la reclamación, tras la necesaria realización del trámite de alegaciones y la ponderación del interés público entre la divulgación de la información solicitada y los derechos del comprador del vehículo transmitido, se podría concluir el derecho de la reclamante a acceder a la información pedida, considerando, de un lado, su condición de heredera del titular inicial del vehículo y, de otro, el menor perjuicio para el afectado puesto que los datos personales incluidos en la información no excedían, en principio, de los «meramente identificativos».

8. Reclamación

En relación con la **competencia del órgano de garantía de la transparencia** para tramitar y resolver la reclamación prevista en el art. 24 LTAIBG, cabe remitirse, en primer lugar, a lo señalado al respecto en el apartado anterior sobre los regímenes especiales de acceso a la información. Procede añadir que la Resolución 102/2025, de 11 de abril (reclamación 529/2024), tenía su origen en una reclamación en la que se exponía, con carácter general, la falta de información a los vecinos por parte de un Ayuntamiento acerca de un proyecto de implantación de una planta de biogás a través de cauces institucionales. Sin embargo, a pesar de haber sido requerido para ello, el reclamante no había aportado una solicitud de información por escrito dirigida al Ayuntamiento afectado cuya denegación presunta o expresa pudiera ser impugnada. La falta de información general sobre la cuestión señalada no era una cuestión sobre la que pudiera pronunciarse la Comisión de Transparencia, sin perjuicio de que se pudieran ejercer otras acciones respecto al proyecto señalado, entre ellas la presentación de una o varias solicitudes de información pública concretas. También se declaró incompetente la Comisión en relación con el supuesto planteado en la reclamación que motivó la Resolución 376/2025, de 25 de noviembre (reclamación 1108/2025), donde el objeto de la impugnación era la denegación de una solicitud de naturaleza genérica y organizativa presentada por un concejal para que un Ayuntamiento modificase y adaptase el sistema de accesos existente en su plataforma de tramitación electrónica de procedimientos administrativos, permitiendo un acceso general a estos. En consecuencia, la petición cuya denegación se cuestionaba no se dirigía propiamente a la obtención de una información pública determinada y concreta, motivo por el cual se inadmitió la reclamación presentada.

Obviamente, tampoco resulta competente la Comisión de Transparencia cuando el objeto de la reclamación es la falta de respuesta a una petición de información dirigida a un centro directivo que no está incluido dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el art. 8 LTPCyL, como ocurrió en el supuesto que dio lugar a la Resolución 446/2025, de 12 de diciembre (reclamación 137/2025), donde la solicitud se había presentado ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental,

organismo adscrito, en la actualidad, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del Gobierno de España. En consecuencia, en aquella Resolución se acordó la inadmisión de la reclamación presentada y su traslado al CTBG como organismo de garantía de la transparencia competente para su tramitación y resolución.

En 2025 se han vuelto a plantear cuestiones relativas al **plazo de presentación del escrito de reclamación**. Ya es recurrente señalar que, en el supuesto de reclamaciones frente a resoluciones presuntas, su presentación no se encuentra sujeta a plazo alguno (entre otras muchas, Resolución 296/2025, de 17 de octubre, reclamación 386/2024). Por otra parte, entre otras, en la Resolución 296/2025, de 17 de octubre (reclamación 498/2024), en un supuesto donde lo solicitado eran las convocatorias y actas de los plenos municipales en los que se hubiera tratado la colocación de reductores de velocidad en una travesía, se consideró que, aun cuando la reclamación hubiera sido presentada unos días antes de que transcurriera el plazo de un mes previsto en el art. 24.2 LTAIBG, no constando que se hubiera emitido una resolución formal y expresa posterior por el Ayuntamiento destinatario de la solicitud, se dio trámite a la reclamación de acuerdo con el principio «pro actione». En efecto, este principio impone procurar dar a la impugnación administrativa el cauce adecuado para su definitivo examen y resolución por encima de meras deficiencias no sustantivas, las cuales no han de llevar consigo cualquier tipo de perjuicio a la tutela que los ciudadanos deben obtener a través de los recursos que tienen a su disposición.

En relación con el **trámite de alegaciones** recogido en el art. 24.3 LTAIBG, valga como ejemplo de la forma de proceder de la CTCyL lo actuado en la Resolución 20/2025, de 21 de enero (reclamación 327/2024), donde la información solicitada se refería a la relación económica mantenida por un Ayuntamiento con una mercantil. En este supuesto se consideró que la decisión acerca de la concesión de la información debía ir precedida de un trámite a la empresa afectada para que esta pudiera realizar las alegaciones oportunas, informando al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hubieran recibido las alegaciones o hubiera transcurrido el plazo para su presentación (art.19.3 de la LTAIBG). Esta decisión se fundamentó en la doctrina jurisprudencial recogida en la STS 315/2021, de 8 de marzo (rec. 3193/2019), de acuerdo con la cual cuando en el procedimiento



seguido ante el órgano competente para resolver la solicitud de información no se haya dado trámite de audiencia a los interesados, si el órgano de garantía de la transparencia tiene datos suficientes que permitieran identificar a las personas o entidades cuyos derechos o intereses pudiesen verse afectados por la decisión que adopte, aquel debe concederles un trámite de audiencia, con el fin de poder ponderar si el acceso a la información lesiona o no sus derechos o intereses. Sin embargo, en el supuesto señalado, se carecía de los elementos necesarios para poder realizar el trámite de audiencia previsto en el art. 19.3 de la LTAIBG con la persona o personas afectadas, motivo por el cual, necesariamente, debía ser el Ayuntamiento afectado quien llevase a cabo aquel trámite con carácter previo a la adopción de la Resolución que correspondiera. Entre otros muchos casos, así se actuó también en la Resolución 129/1995, de 16 de mayo (reclamación 216/2023), donde el objeto de la solicitud era el acceso al expediente administrativo tramitado con motivo de la convocatoria pública para cubrir mediante comisión de servicios un puesto de Jefe de Sección en una Consejería, sin disociación de los datos de carácter personal que aparecían en aquel y con la identificación de la persona finalmente seleccionada y que estaba ocupando el puesto señalado.

C. Cumplimiento de resoluciones

Las resoluciones de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública adoptadas por la Comisión de Transparencia, al igual que las del CTBG y las del resto de organismos autonómicos de garantía, participan de la naturaleza vinculante propia de los actos administrativos. Estas reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 LTAIBG y en los términos previstos en el art. 112.2 LPAC, son sustitutivas de los recursos administrativos ordinarios para los diferentes ámbitos de la actuación administrativa y, por tanto, las resoluciones adoptadas, como las de tales recursos, debieran ser ejecutivas. En este sentido, hemos de recordar que la ejecutividad de los actos administrativos se fundamenta en el principio general del derecho administrativo conocido como autotutela administrativa, que vertebraba las relaciones entre los sujetos públicos y los particulares. La naturaleza ejecutiva de los actos administrativos tiene su reconocimiento legal expreso en el art. 38 LPAC.



En consecuencia, si las resoluciones de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública adoptadas por los organismos de garantía de la transparencia contienen una decisión favorable al derecho del ciudadano a obtener, total o parcialmente, la información solicitada por este, no debe ser disponible para la Administración o Entidad afectada decidir si actúa o no en la forma señalada por aquellos, sino que ha de hacerlo vinculada por la decisión previamente adoptada por los organismos de transparencia. En Castilla y León lo anterior implica que, a diferencia de lo que ocurre en relación con las resoluciones del Procurador del Común, Institución propia de la Comunidad a la que se encuentra adscrita la Comisión de Transparencia pero respecto de la que actúa con separación de funciones, la Administración tiene la obligación de cumplir lo resuelto por esta y no puede continuar manteniendo un criterio diferente al expresado a través de la correspondiente resolución y, con ello, no facilitar la información.

Esta es la causa de que en la fundamentación jurídica de todas las resoluciones estimatorias adoptadas por la Comisión de Transparencia se incluya una referencia específica a la materialización del acceso a la información de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 LTAIBG; así mismo, en su parte dispositiva se establece expresamente cómo se debe proporcionar la información pedida en cada caso; y, en fin, el pie de recurso incorporado comienza con una referencia al carácter ejecutivo de la resolución. En el mismo sentido, en la notificación de la resolución a la Administración o Entidad afectada se requiere a esta para que, una vez que proceda a su cumplimiento, ponga en conocimiento de la Comisión el acto a través del cual se reconozca el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano en los términos señalados en la Resolución correspondiente, así como la forma en la que se haya materializado este acceso facilitando al reclamante la información pública de que se trate en cada caso.

Sin embargo, la naturaleza ejecutiva de las resoluciones adoptadas por los organismos de garantía de la transparencia contrasta, en la mayor parte de los casos y, en concreto, en lo que se refiere a la Comisión de Transparencia de Castilla y León, con la ausencia de medios formales para proceder a su ejecución forzosa en los términos previstos en los arts. 99 a 104 LPAC; y, de forma más específica, con la falta de una previsión legal que ampare la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo



dispuesto en el art. 103 LPAC, como medio idóneo para proceder, previo apercibimiento y cuando sea necesario a pesar de este último, a la ejecución forzosa de las resoluciones estimatorias. En este sentido, el art. 103 LPAC dispone que «cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que estas determinen» se puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado».

La ausencia de previsiones específicas en la LTAIBG y en la LTPCyL acerca de la posible utilización de medios de ejecución forzosa por el CTBG en el primer caso, y por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el segundo, incide negativamente de forma muy relevante, en la ejecutividad real de las decisiones estimatorias de las reclamaciones en materia de acceso a la información. La carencia de instrumentos ejecutivos para hacer cumplir lo resuelto motiva que, si el órgano administrativo o entidad afectada persiste en su voluntad incumplidora de la resolución, aquellos órganos no dispongan de un medio efectivo para garantizar que se proporcione al ciudadano la información en la forma señalada por el órgano de garantía, quedando la naturaleza ejecutiva de las resoluciones, a pesar del amparo legal de dicha naturaleza, circunscrita a un plano meramente teórico.

Como ya hemos señalado en Memorias anteriores, algunas Comunidades Autónomas sí han procedido a aprobar la cobertura legal requerida, dotando a las resoluciones de sus respectivos órganos de transparencia de una garantía de cumplimiento y eficacia. Así, en la Comunidad Foral de Navarra se aprobó en 2018 la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo art. 69, dedicado al cumplimiento de los actos y resoluciones del Consejo de Transparencia de Navarra (órgano análogo a la Comisión de Transparencia de Castilla y León), reconoce expresamente la facultad de aquel de imponer multas coercitivas a las administraciones o entidades, autoridades, empleados públicos o particulares que incumplan sus resoluciones. Posteriormente, en 2022 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en su art. 38.6 reconoció al Consejo Valenciano de Transparencia la facultad de imponer multas coercitivas cuando aprecie el incumplimiento de sus resoluciones estimatorias.



En cualquier caso, procede reiterar que mientras la ejecutividad de las resoluciones de la Comisión de Transparencia no pueda llevarse a la práctica cuando sea necesario a través de un medio de ejecución forzosa, como podría ser la imposición de multas coercitivas, la eficacia de la garantía institucional del derecho de acceso a la información pública en Castilla y León que corresponde a aquel órgano seguirá adoleciendo de una notable carencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Transparencia se ha dotado de un sistema de seguimiento del cumplimiento de las resoluciones estimatorias, total o parcialmente, por las administraciones y entidades afectadas, el cual fue aprobado por dicho órgano mediante un Acuerdo de 30 de diciembre de 2016. Este seguimiento se lleva a cabo de acuerdo con las siguientes reglas generales:

1.- Una vez transcurrido el plazo establecido de dos meses para la interposición de un recurso contencioso-administrativo frente a la resolución y habiendo adquirido esta, por tanto, firmeza, si no se tiene conocimiento de su cumplimiento el secretario de la Comisión se dirige a la Administración o Entidad afectada requiriendo a esta para que, en el plazo de quince días, proceda a la remisión del acto administrativo a través del cual se materialice el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano. De esta comunicación es informado el reclamante y, en su caso, los terceros afectados.

2.- En el supuesto de que el requerimiento anterior no sea atendido, el Comisionado de Transparencia, como Presidente de la Comisión, se dirige nuevamente a la Administración o entidad afectada para que ponga en nuestro conocimiento, en el plazo de quince días, el efectivo cumplimiento de la resolución de que se trate. En esta comunicación se señala que, en el caso de que no se proceda de la forma ordenada, se incurrirá en el incumplimiento de una decisión vinculante que será hecho público, mientras se mantenga tal incumplimiento, a través de la página electrónica del Comisionado de Transparencia, y a él se hará referencia en la Memoria que este debe presentar ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León. También de esta comunicación se da traslado al reclamante y, en su caso, a los terceros afectados.

3.- Una vez que se tiene conocimiento del efectivo cumplimiento de una resolución estimatoria, total o parcialmente, de una reclamación, bien a través de la

Administración o Entidad afectada, bien a través del reclamante, el secretario de la Comisión comunica esta circunstancia y el correspondiente archivo del expediente a todas las partes del procedimiento.

4.- Por último, en la página electrónica del Comisionado de Transparencia se publican los datos sobre cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia.

En ocasiones, la respuesta de la Administración o Entidad afectada por una resolución estimatoria de la reclamación presentada no evidencia el cumplimiento en los términos de aquella. En estos supuestos, la Comisión de Transparencia adopta un acuerdo de incumplimiento o de cumplimiento parcial de la resolución adoptada, que se notifica a ambas partes del procedimiento, en el que se exponen los motivos por los que no se considera cumplida en su totalidad la resolución de que se trate y se reitera (y si es necesario se aclara) la forma en la cual se deba hacer efectivo el acceso a la información pública. En 2025, en 27 expedientes ha sido necesario adoptar este tipo de acuerdo (2 más que en 2024), de los cuales 16 han finalizado una vez que se ha constatado el cumplimiento completo de la resolución adoptada en cada uno de ellos o que se han archivado por otras causas.

En el siguiente cuadro se incluyen las resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia en el año 2025 que aún se encontraban pendientes de cumplimiento completo en la fecha de finalización de la elaboración de esta Memoria (20/07/2026):

Año 2025

Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-421/2021 Resolución 2/2025	14/01/2025	Actas celebradas por el Pleno y documentos anexos de los últimos 5 años	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-398/2024 Resolución 5/2025	14/01/2025	Proyectos técnicos incorporados a un expediente de concesión de licencia de obras para la ejecución de una vivienda	Ayuntamiento de Villalobón (Palencia)
CT-327/2024 Resolución 20/2025	21/01/2025	Expediente sancionador incoado a una mercantil por la presunta comisión de una infracción urbanística	Ayuntamiento de Retortillo (Salamanca)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-456/2023 Resolución 31/2025	14/02/2025	Información relativa a la instalación y explotación de un parque eólico localizado en terrenos de titularidad municipal	Ayuntamiento de Brañosera (Palencia)
CT-457/2023 Resolución 32/2025	14/02/2025	Contrato celebrado con un arquitecto técnico y funciones desarrolladas por este	Ayuntamiento de Brañosera (Palencia)
CT-461/2023 Resolución 33/2025	14/02/2025	Expediente completo tramitado para la obtención de un código de Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y contratos de aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública de titularidad de la Entidad Local Menor	Junta Vecinal de Casasuartes (León)
CT-462/2023 Resolución 34/2025	14/02/2025	Acta de una sesión extraordinaria de una Junta Vecinal y expedientes de solicitudes de aprovechamientos y de adjudicaciones de superficies forrajeras	Junta Vecinal de Casasuartes (León)
CT-0487/2023 Resolución 35/2025	14/02/2025	Solicitud de enlaces a las publicaciones del BOP de Salamanca de los presupuestos anuales de los años 2019 a 2023, copia de las actas plenarias celebradas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, relación de planes estratégicos de subvenciones y subvenciones concedidas desde el 1 de enero de 2019	Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca)
CT-207/2023 Resolución 54/2025	27/02/2025	Informes veterinarios elaborados con motivo de la celebración de la "Fiesta del Escarrete" en los años 2022 y 2023	Ayuntamiento de Poza de la Sal (Burgos)
CT-378/2024 Resolución 65/2025	10/03/2025	Información sobre el uso de locales municipales para la celebración de la "Fiesta Retro 80" y la "Fiesta de Halloween" en el año 2022	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-383/2024 Resolución 66/2025	10/03/2025	Información sobre las obras ejecutadas en el frontón de la localidad de Antigüedad (Palencia)	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-516/2023 Resolución 85/2025	27/03/2025	Información pública diversa (presupuestos, cuenta, contrato de arrendamiento de una nave, etc.) solicitada por un vocal	Junta Vecinal de Barcenillas del Rivero (Burgos)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-296/2024 Resolución 97/2025	04/04/2025	Acceso completo a los expedientes de contratación de obras adjudicados a una empresa entre los años 2019 y 2023	Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva (Segovia)
CT-23/2024 Resolución 114/2025	11/04/2025	Copia de las actas de las sesiones plenarias en las que se acordó la transformación de un área del cementerio municipal	Ayuntamiento de Astudillo (Palencia)
CT-49/2024 Resolución 117/2025	06/05/2025	Copia de las minutas y/o justificantes de las entradas/salidas en el registro municipal de la solicitud de prórroga y del requerimiento de pago de la renta que forman parte del expediente de arrendamiento de una finca en suelo rústico para la instalación de placas fotovoltaicas	Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia)
CT-768/2022 Resolución 120/2025	06/05/2025	Condiciones laborales en las cuales debe prestar sus servicios quien desempeña las funciones de Secretaria-Interventora en una Entidad Local	Mancomunidad Valle de Amblés (Ávila)
CT-499/2024 Resolución 128/2025	16/05/2025	Expediente para la adjudicación de un coto de caza	Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra (Burgos)
CT-125/2024 Resolución 137/2025	16/05/2025	Número de alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y número de miembros de la Banda Municipal de Música del Ayuntamiento	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila)
CT-7/2025 Resolución 143/2025	16/05/2025	Expediente de aprobación de las normas urbanísticas municipales y petición de una copia del expediente de contratación del técnico municipal que realizó una inspección de unas obras de cierre	Ayuntamiento de Cabañas Raras (León)
CT-140/2024 Resolución 147/2025	30/05/2025	Petición de una copia de las actas de las sesiones plenarias celebradas en el año 2018	Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos)
CT-514/2024 Resolución 152/2025	30/05/2025	Expedientes relativos a la ejecución de obras en una explotación ganadera y a la legalización de actividad de ganado porcino	Ayuntamiento de Topas (Salamanca)
CT-259/2024 Resolución 153/2025	30/05/2025	Expedientes de contratación de personal a través del Plan de Empleo Provincial 2024 de la Diputación de Segovia	Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-145/2024 Resolución 154/2025	30/05/2025	Falta de acceso material a diversa documentación pedida por un cargo local cuyo derecho a obtener la misma fue reconocido por un Decreto de la Alcaldía	Ayuntamiento de Sahagún (León)
CT-106/2024 Resolución 168/2025	10/06/2025	Acceso al expediente de aprobación de la memoria de las obras de ampliación de la pantalla acústica de una pista de pádel	Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos)
CT-488/2024 Resolución 171/2025	10/06/2025	Extractos de los movimientos en las cuentas en entidades financieras / Información sobre los bienes inmuebles cuya titularidad corresponde a la Entidad Local Menor / Procedimientos de adjudicación de los aprovechamientos de pastos / Justificación de subvenciones obtenidas / Apuntes contables en el capítulo 62 de Gastos y Servicios del Libro Mayor de Cuentas	Junta Vecinal de La Vid (León)
CT-241/2024 Resolución 178/2025	17/06/2025	Expedientes tramitados para la enajenación de porciones de terreno de titularidad municipal localizados en el lugar conocido como «Casas Nuevas»	Ayuntamiento de Gallegos de Argañán (Salamanca)
CT-50/2025 Resolución 185/2025	07/07/2025	Proyecto de memoria para la mejora del colegio público y contrato celebrado con el Arquitecto al que se encargó la elaboración del mismo	Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria)
CT-419/2024 Resolución 186/2025	07/07/2025	Solicitud y autorización para el uso de un local de la Junta Vecinal para evento familiar	Junta Vecinal de Villagutiérrez (Burgos)
CT-415/2024 Resolución 200/2025	18/07/2025	Información relativa a la tramitación de una denuncia urbanística	Ayuntamiento de Igüeña (León)
CT-260/2024 Resolución 202/2025	18/07/2025	Información acerca de la creación del Servicio de Arquitectura y de las funciones y retribuciones del puesto de trabajo correspondiente a la Jefatura de este Servicio	Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)
CT-72/2024 Resolución 203/2025	18/07/2025	Aviso municipal realizado en el mes de mayo de 2023 acerca de la falta de potabilidad del agua de suministro urbano	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-139/2024 Resolución 204/2025	18/07/2025	Información sobre el horario laboral de los empleados públicos municipales y acceso al registro de fichajes de entradas y salidas	Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos)
CT-221/2024 Resolución 205/2025	18/07/2025	Expediente tramitado para la aprobación de los presupuestos municipales para el año 2024	Ayuntamiento de Gallegos del Pan (Zamora)
CT-353/2024 Resolución 214/2025	01/08/2025	Copia de los informes técnicos y jurídicos emitidos en los expedientes de concesión de licencias urbanísticas	Ayuntamiento de La Adrada (Ávila)
CT-390/2024 Resolución 215/2025	01/08/2025	Acceso al expediente íntegro por subvención del Plan de Balsas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para la mejora de las explotaciones de ganadería extensiva y su ámbito territorial en el marco del Plan Estratégico de la PAC	Ayuntamiento de Cabezas del Villar (Ávila)
CT-377/2024 Resolución 216/2025	01/08/2025	Información relativa a la gestión del bar de las piscinas municipales	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-386/2024 Resolución 224/2025	08/08/2025	Copia del acta de la reunión del Comité de Empresa de los centros de trabajo del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE) que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2023	Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León
CT-387/2024 Resolución 227/2025	08/08/2025	Copia del expediente completo tramitado para conceder un permiso por traslado de domicilio a un trabajador del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE)	Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León
CT-284/2025 Resolución 232/2025	14/08/2025	Información sobre el personal eventual del Ayuntamiento de Burgos comprensiva de su identificación, retribuciones y fechas de inicio y finalización de su relación de servicio	Ayuntamiento de Burgos
CT-539/2024 Resolución 233/2025	14/08/2025	Contratos de obras celebrados desde el año 2019, justificantes de pagos y extractos bancarios, inventario de bienes inmuebles, aprovechamientos comunales y cinegéticos y procedimientos judiciales	Junta Vecinal de Rucayo (León)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-314/2024 Resolución 239/2025	14/08/2025	Expedientes administrativos tramitados con motivo de la pavimentación y acondicionamiento de vías públicas y caminos vecinales en los años 2020, 2021 y 2022	Ayuntamiento de Berrueces (Valladolid)
CT-159/2022 Resolución 240/2025	12/09/2025	Declaración anual de bienes y actividades del Alcalde	Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra (Burgos)
CT-489/2024 Resolución 243/2025	12/09/2025	Información sobre el coste de la implantación y el mantenimiento del sistema de control «Foto-Semáforo Rojo» sobre las multas impuestas a través de dicho sistema	Ayuntamiento de Burgos
CT-31/2024 Resolución 245/2025	12/09/2025	Información sobre la recepción de dos urbanizaciones	Ayuntamiento de Sanchidrián (Ávila)
CT-507/2021 Resolución 251/2025	12/09/2025	Información económica de la Entidad Local	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-524/2024 Resolución 252/2025	12/09/2025	Acceso a los expedientes de licencias de obras, ambiental y autorización de uso excepcional de suelo rústico tramitados en relación con un centro de adiestramiento y residencia canina	Ayuntamiento de Renedo de Esgueva (Valladolid)
CT-344/204 Resolución 254/2025	22/09/2025	Información acerca de la celebración de diversos espectáculos taurinos relacionados con el «Toro Enmaromado» denominados «Chiqui Bueyes» y «Toritos del Alba»	Ayuntamiento de Benavente (Zamora)
CT-307/2024 Resolución 256/2025	22/09/2025	Información sobre el desarrollo urbanístico de las urbanizaciones de Valpinos I y Valpinos II (aeroclub) y sobre las zonas verdes previstas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal	Ayuntamiento de Sanchidrián (Ávila)
CT-391/2024 Resolución 257/2025	22/09/2025	Identificación del empleado o autoridad del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León que accedió al registro horario para verificar la presencia de la reclamante en una fecha determinada	Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León
CT-402/2024 Resolución 260/2025	22/09/2025	Copia de las cuentas anuales y acceso a los ingresos y gastos de una Entidad Local Menor de los años 2019 a 2023	Junta Vecinal de Santa Colomba de Curueño (León)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-189/2024 Resolución 263/2025	22/09/2025	Petición de una copia de los contratos de compraventa de dos fincas	Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca)
CT-413/2024 Resolución 271/2025	22/09/2025	Relación de trabajadores seleccionados para la realización de dos cursos de formación organizados por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León
CT-441/2024 Resolución 277/2025	29/09/2025	Expediente tramitado para autorizar la instalación de las terrazas de dos cafeterías	Ayuntamiento de Burgos
CT-155/2025 Resolución 282/2025	29/09/2025	Copia de las actas de las sesiones celebradas por una Junta Vecinal desde 2019 y expediente administrativo de adjudicación de un terreno comunal para la instalación de un parque fotovoltaico	Junta Vecinal de Sueros de Cepeda (León)
CT-472/2024 Resolución 284/2025	29/09/2025	Información sobre el Plan o Programa destinado al nombramiento temporal o contratación de profesionales médicos sin especialidad	Consejería de Sanidad
CT-467/2024 Resolución 285/2025	29/09/2025	Información sobre las cuentas de la legislatura 2019-2023, con concreción de los gastos e ingresos, ordenados cronológicamente, por conceptos e importes, y especificando las entidades o personas que causan dichos gastos e ingresos, así como las actas de los plenos y concreción de los ingresos recibidos por la venta de árboles	Ayuntamiento de Torlengua (Soria)
CT-23/2023 Resolución 287/2025	29/09/2025	Acceso a expedientes de contratación y subvenciones relacionadas con guardería municipal, presupuestos municipales y contabilidad de la máquina de venta automática instalada durante el verano en la piscina municipal	Ayuntamiento de San Emiliano (León)
CT-248/2025 Resolución 290/2025	29/09/2025	Información desglosada sobre la facturación y pagos realizados a empresas domiciliadas en el municipio en el período comprendido entre el mes de mayo de 2022 y el mes de abril de 2025	Ayuntamiento de Poza de la Sal (Burgos)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-478/2024 Resolución 295/2025	17/10/2025	Cuentas y extractos de los movimientos de las cuentas en los años 2022, 2023 y 2024	Junta Vecinal de Fresnellino del Monte (León)
CT-537/2024 Resolución 301/2025	17/10/2025	Acceso al listado de asientos del Registro Municipal	Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín (Valladolid)
CT-538/2024 Resolución 306/2025	17/10/2025	Información disponible sobre la ejecución del presupuesto municipal a fecha 31 de octubre de 2024	Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín (Valladolid)
CT-5/2025 Resolución 309/2025	31/10/2025	Copia de declaración responsable de obras y de documentos que integren el expediente tramitado con motivo de su ejecución	Ayuntamiento de Garrafe de Torío (León)
CT-368/2024 Resolución 311/2025	31/10/2025	Petición del expediente personal de la propia solicitante de la información	Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León
CT-414/2024 Resolución 314/2025	31/10/2025	Información sobre bienes inmuebles que podrían ser titularidad de una Junta Vecinal; sobre la gestión de montes y cotos de caza y setas por la Entidad Local Menor, sobre los pagos realizados a una entidad mercantil y al Ayuntamiento y sobre los expedientes de aprobación de los presupuestos	Junta Vecinal de Villalba de Losa (Burgos)
CT-332/2019 Resolución 316/2025	31/10/2025	Información acerca de la actividad realizada por el Alcalde de Puebla de Lillo (León)	Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)
CT-469/2024 Resolución 319/2025	31/10/2025	Información sobre la licencia para la instalación de una terraza de bar en la vía pública	Ayuntamiento de Navalacruz (Ávila)
CT-172/2019 Resolución 325/2025	10/11/2025	Información de ingresos y gastos del 2005 a 2019 del municipio, así como de las subvenciones concedidas y recibidas en el mismo período de tiempo	Ayuntamiento de Baltanás (Palencia)
CT-548/2024 Resolución 331/2025	10/11/2025	Información sobre las facturas y demás documentación económica correspondiente a las fiestas patronales de La Bañeza y de otros eventos celebrados en julio y agosto de 2023	Ayuntamiento de La Bañeza (León)
CT-552/2024 Resolución 332/2025	10/11/2025	Copia de todas las facturas relacionadas con una modificación presupuestaria	Ayuntamiento de La Bañeza (León)
CT-230/2019 Resolución 355/2025	17/11/2025	Información relativa a la cesión de parcelas municipales	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-44/2024 Resolución 361/2025	17/11/2025	Presupuestos municipales y liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2019 a 2023, ordenanzas fiscales, convenios firmados con asociaciones, subvenciones concedidas y otras informaciones	Ayuntamiento de Sancti-Spíritus (Salamanca)
CT-48/2024 Resolución 362/2025	17/11/2025	Petición de una copia del convenio o convenios firmados por el Ayuntamiento en relación con la conservación de una travesía	Ayuntamiento de Sancti-Spíritus (Salamanca)
CT-79/2024 Resolución 375/2025	25/11/2025	Inspecciones realizadas en establecimientos turísticos y sanciones impuestas a estos, con indicación del nombre del establecimiento sancionado	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Valladolid)
CT-329/2020 Resolución 380/2025	25/11/2025	Subvenciones concedidas por la Entidad local en los últimos cinco años, a otras entidades o asociaciones	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-196/2020 Resolución 381/2025	25/11/2025	Acceso a una Resolución de nombramiento de abogado y procurador para la defensa de los intereses municipales y una Resolución sobre segregación de fincas	Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla (Burgos)
CT-136/2020 Resolución 404/2025	12/12/2025	Información relacionada con la construcción y gestión de un polideportivo municipal	Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla (Burgos)
CT-105/2024 Resolución 407/2025	12/12/2025	Acceso a documentos integrantes de un expediente de gestión tributaria y de recaudación	Diputación Provincial de León
CT-145/2025 Resolución 438/2025	12/12/2025	Información sobre el personal municipal y, en particular, sobre la plaza de la Categoría de Técnico de la Administración General sometida a procedimiento de estabilización de empleo temporal	Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto (Segovia)
CT-151/2024 Resolución 449/2025	12/12/2025	Información general sobre los controles realizados en establecimientos alimentarios en 2022 en aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación de alimentos y piensos	Consejería de Sanidad



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-220/2025 Resolución 496/2025	30/12/2025	Información relativa a las retribuciones de la Policía Local, a determinadas partidas presupuestarias y a contratos relacionados con el mantenimiento de vehículos, suministro de energía y publicidad	Ayuntamiento de Ponferrada (León)

A la vista del cuadro anterior, hemos de reiterar un año más que el número de resoluciones estimatorias de la Comisión de Transparencia que no han sido cumplidas por las administraciones y entidades destinatarias de ellas evidencia la necesidad de que sea aprobada la cobertura legal que permita a aquella ejecutar forzosamente tales resoluciones cuando se vea obligada a ello, superando así la laguna normativa antes expuesta, que motiva que no pueda garantizarse su efectivo cumplimiento a través de medios de ejecución forzosa y, en concreto, mediante la imposición de multas coercitivas. Otra manifestación de esta omisión normativa es que, según los datos publicados por el CTBG, a 31 de marzo de 2026 no constaba el cumplimiento del 29,6 % de sus resoluciones de ámbito autonómico y local adoptadas en 2025.

Debemos reiterar que este reconocimiento legal de la posibilidad de ejecutar forzosamente las resoluciones de la Comisión de Transparencia nada tiene que ver, como es evidente, con el ejercicio de una potestad sancionadora. En este sentido, es probable que el simple apercibimiento de la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, cuando estas tengan su correspondiente cobertura legal, sería suficiente en la mayor parte de los supuestos para lograr el objetivo perseguido, que no es otro que la observancia de todas las resoluciones estimatorias de la Comisión y con ello el acceso a la información pública solicitada por los reclamantes en los términos decididos por el órgano de garantía de la transparencia.

Para finalizar este apartado, procede señalar que no es descartable que, en los supuestos de incumplimiento de las resoluciones estimatorias adoptadas por la Comisión de Transparencia o por otros órganos de garantía de la transparencia, el reclamante pueda acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo para plantear ante el órgano competente un recurso al amparo de lo dispuesto en el art. 29.2 LJCA, solicitando



que sea dictada una sentencia que determine el cumplimiento de la resolución correspondiente. Sin embargo, tener que acudir a la vía judicial para lograr el cumplimiento de las resoluciones de aquellos órganos pone de manifiesto una importante deficiencia del sistema de garantía del derecho de acceso a la información pública previsto en la LTAIBG, por cuanto la reclamación en materia de derecho de acceso prevista en esta Ley como sustitutiva de los recursos administrativos ordinarios y la atribución de la competencia para su resolución a órganos independientes persigue, precisamente, evitar el coste económico y el retraso temporal que implica acudir a la vía judicial para poder obtener una información pública sobre la que el órgano garante de la transparencia ha reconocido el derecho a acceder.

D. Recursos judiciales

El carácter vinculante de las resoluciones de la Comisión de Transparencia y su naturaleza jurídica ejecutiva, aun cuando esta continúe estando limitada en los términos expuestos, determina que aquellas se puedan impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el año 2025 se ha interpuesto un recurso judicial frente a la Resolución 83/2025, de 27 de marzo (reclamación 515/2023), por la que fue estimada una solicitud de información pública presentada por un concejal de un Ayuntamiento, consistente en el presupuesto del año 2023 y las cuentas desde el año 2017; información relativa a la subasta de pastos, a los contratos de aprovechamientos de pastos y montes del año 2017 y la suerte de leña del año 2023; expediente relacionado con la destrucción de la Charca Centenaria situada en el Páramo; facturas y movimientos de cuentas bancarias desde el año 2017; contrato de empleo de un trabajador municipal; peticiones de diversas obras realizadas en el municipio (relativas a una granja de vacuno, a un garaje o una reforma integral, etc.); y, en fin, honorarios recibidos por los abogados del Ayuntamiento con motivo de la defensa de este en un procedimiento judicial contencioso-administrativo.

Por su parte, en 2025 se ha adoptado por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de León la Sentencia 48/2025, por la que se desestimaron los recursos presentados en 2021 frente a la Resolución 125/2021, de 5 de julio (reclamación



120/2018), en la que se había reconocido el derecho del reclamante a acceder a las declaraciones de bienes y actividades presentadas por un concejal de un Ayuntamiento entre 2007 y 2015, Resolución que, por tanto, ha quedado avalada por la Sentencia señalada que ya es firme.

Ya en 2026, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de León en su SJCA 9/2026, de 16 de enero, ha desestimado el recurso interpuesto frente a la Resolución de la Comisión de Transparencia 358/2024, de 11 de octubre, en la que se reconoció el derecho del reclamante a acceder a un contrato de servicios celebrado por un Ayuntamiento con un abogado y a los reparos formulados al mismo.

En el siguiente cuadro se expresan los recursos judiciales presentados hasta el 31 de diciembre de 2025 frente a resoluciones expresas de la Comisión de Transparencia y su estado de tramitación en la fecha de terminación de la elaboración de esta Memoria (20/7/2026):

Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad recurrente	Procedimiento Judicial	Sentencia
CT-74/2016	19/05/2017	Expedientes municipales (modificación de contrato de servicio en zonas verdes/actualización de inventario/licitación del contrato de gestión de la limpieza viaria)	Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid)	P.O. 519/2017	Desestimatoria
CT-75/2016	19/05/2017	Créditos municipales; pago de horas extraordinarias y de complementos de productividad; y reparos de intervención	Ayuntamiento de Peñafiel	P.O 520/2017	Desestimatoria
CT-46/2017	14/07/2017	Documentación integrante del procedimiento selectivo de un auxiliar de carreteras	Consejería de la Presidencia	P.O. 758/2017	Desestimatoria
CT-72/2018	08/06/2018	Actuaciones de protección del patrimonio histórico en la localidad de Sasamón (Burgos)	Consejería de Cultura y Turismo	P.O. 205/2018	Estimatoria



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad recurrente	Procedimiento Judicial	Sentencia
CT-110/2018	29/03/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Consejo de Colegios Profesionales	Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León	P.O. 154/2019	Desestimatoria
CT-111/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Ávila	P.O. 159/2019	Desestimatoria
CT-112/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Burgos	P.O. 42/2020	Desestimatoria
CT-113/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de León	P.O. 179/2019	Desestimatoria
CT-114/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Palencia	P.O. 166/2019	Desestimatoria
CT-115/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca	P.O. 159/2019	Desestimatoria
CT-72/2019	17/04/2020	Libros Mayores de Cuentas, concepto «Servicios Exteriores», de una empresa participada mayoritariamente por una Mancomunidad	Servicios Funerarios de León Serfunle, S.A.	P.O. 127/2020	Estimatoria
CT-18/2019	24/04/2020	Decretos adoptados en el mes de enero de 2017	Ayuntamiento de León	P.O. 159/2020	Desestimatoria
CT-237/2020	12/03/2021	Expediente administrativo incoado para llevar a cabo la enajenación de una plantación chopos, así como a la obtención de copias del mismo	Junta Vecinal de Castrocalbón (León)	P.O. 125/2021	Desestimatoria



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad recurrente	Procedimiento Judicial	Sentencia
CT-0120/2018	05/07/2021	Declaraciones de bienes y de actividades presentadas por un representante local entre los años 2007 y 2015	Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid)	P.O. 100/2021	Desestimatoria
CT-331/2020	10/09/2021	Expedientes de una serie de facturas referidas a gastos realizados por la Entidad local entre los años 2007 y 2018	Ayuntamiento de Guardo (Palencia)	P.O. 302/2021	Desestimatoria
CT-260/2023	20/09/2024	Reclamación frente a Resolución del Jefe de Servicito Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, en virtud de la cual, estimándose parcialmente una solicitud de información pública, se resolvió facilitar a la solicitante de la información el acceso a los planes de labores y a los informes medioambientales contenidos en un expediente de Permiso de Investigación para explotación minera	Consejería de Economía y Hacienda	P.O. 302/2024	Pendiente
CT-316/2023	11/10/2024	Solicitud de acceso al contrato de servicios celebrado por el Ayuntamiento con un abogado y, en su caso, a los reparos formulados a la celebración del citado contrato, así como al expediente disciplinario incoado al reclamante	Ayuntamiento de Villamanín (León)	P.O. 189/2024	Desestimatoria
CT-515/2023	27/03/2025	Solicitud de acceso a diversa información pública (presupuestos, cuenta general, facturas, contrato de empleado municipal, etc.) por parte de un concejal de un Ayuntamiento	Ayuntamiento de Padrones de Bureba (Burgos)	P.O. 110/2025	Pendiente



Todas las Sentencias dictadas en recursos interpuestos frente a resoluciones de la Comisión de Transparencia son publicadas, previa disociación de los datos de carácter personal, en nuestra página electrónica. En el Anexo III de esta Memoria se incluye un enlace para poder acceder al contenido de todas ellas.

Para concluir, nada cabe objetar al hecho de que las administraciones y entidades afectadas por las resoluciones de la Comisión decidan impugnar judicialmente estas cuando consideren que no son ajustadas a derecho; muy al contrario, la interposición de estos recursos evidencia que los destinatarios de las resoluciones asumen el carácter vinculante de las decisiones de la Comisión, lo cual se debe traducir en el efectivo cumplimiento de aquellas que no sean impugnadas. Sin embargo, no resulta admisible que las administraciones o entidades destinatarias de las resoluciones estimatorias que discrepen de estas, en vez de impugnarlas judicialmente, opten por su, total o parcial, incumplimiento. En estos casos, se produce una quiebra de la garantía institucional del derecho de acceso a la información frente a la que la Comisión de Transparencia, como se ha indicado, continúa careciendo de instrumentos para reestablecer dicha garantía en su integridad.